



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

**CIUDADANA DIPUTADA
MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efectos de su estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020**, presentada por el Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 81, 91, 112 fracción II y párrafo último, 111 fracción XVI y párrafo último, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la iniciativa referida, y presentamos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D i c t a m e n

Las diputadas y diputados integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras analizamos la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. Antecedentes.

El Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato, en sesión extraordinaria número 41, celebrada el 19 de octubre del año 2019, aprobó por unanimidad de votos la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020, misma que ingresó en este Congreso el pasado 29 de octubre. Con lo anterior, se dio cumplimiento al



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El Ayuntamiento acompañó como anexo a la iniciativa copia certificada del acta de Ayuntamiento de la sesión extraordinaria número 41, de fecha 10 de octubre del año en curso; estudio técnico tarifario de cuotas de agua potable; y archivo de la tabla para determinar la tarifa del DAP 2020.

En la sesión ordinaria del pasado 31 de octubre, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Radicada la iniciativa, procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

Con la finalidad de otorgar solidez jurídica con base metodológica al resolutivo que se presenta, los integrantes de las Comisiones Unidas acordamos someter el estudio del expediente en cuestión, bajo los siguientes aspectos sustanciales: competencia del Congreso en la materia fiscal municipal; legitimidad del promovente; competencia de las Comisiones Unidas por materia y por turno; integración del expediente; determinación de metodología; elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones; consideraciones generales y particulares; y resolutivo.

II. Consideraciones.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II y 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Derivado del contexto constitucional citado, los ayuntamientos se encuentran legitimados para promover y activar el procedimiento legislativo fiscal municipal. Previo análisis de la materia de la iniciativa de ley, las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, resultamos competentes para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con apoyo en los artículos 112 fracción II y párrafo último y 111 fracción XVI y párrafo último de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.1. Metodología para el análisis de la iniciativa.

Las comisiones dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de las iniciativas de leyes de ingresos municipales presentadas, que el análisis y discusión de las cuarenta y seis iniciativas se hiciera por los integrantes de estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante la revisión de los proyectos de dictámenes presentados por la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario.

Se acordó retomar los criterios generales recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019 actualizados



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

para el 2020. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.

II.2. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones.

Como parte de la metodología se elaboraron los siguientes estudios, por cada iniciativa de ley, a fin de incorporarlos a los proyectos de dictámenes:

- a) **Socioeconómico:** Se realizó un diagnóstico sobre las finanzas municipales del año anterior y el corte a la última cuenta pública presentada, detallando la eficiencia de la recaudación por las principales contribuciones. Además, se informa sobre su capacidad financiera, su población, viviendas, tasa de desempleo, ingreso *per capita*, entre otros indicadores que se valoran en la toma de decisiones.
- b) **Jurídico:** Se realizó un estudio sobre la viabilidad jurídica de las contribuciones y sus incrementos, analizando la parte expositiva o argumentativa del iniciante, en relación directa al contexto constitucional, legal y jurisprudencial aplicable.
- c) **Cuantitativo:** Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del año presente y la propuesta 2020, identificándose con precisión las variaciones porcentuales y correlativamente su procedencia o justificación jurídica.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- d) **Predial:** Se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, ello con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.

- e) **Agua potable:** Se realizó un estudio técnico integral sobre el particular, los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión, bajo dos vertientes: la importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y la solidez gradual de la hacienda pública.

- f) **Alumbrado público:** Se realizó un estudio del comportamiento del municipio que refleja el déficit que se ha generado en sus finanzas; el monto máximo por contribuyente y la recaudación por el consumo de energía; así como el pago de la tarifa y los subsidios autorizados.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, el dictamen se ocupa de aquellos conceptos propuestos por el iniciante que no fueron aprobados o aquéllos que fueron modificados por estas Comisiones Unidas, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las Comisiones Unidas valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

II.3. Consideraciones generales.

El trabajo de análisis se guió buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución General de la República, mismo que consagra los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, y de proporcionalidad y equidad; los cuales además de ser garantías individuales, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma Fundamental.

Partimos de la premisa de que la organización y funcionamiento de cualquier orden de gobierno supone para éste la realización de gastos. Luego entonces, se requiere de mecanismos e instrumentos legales que posibiliten el financiamiento de los mismos.

II.4. Consideraciones particulares.

En términos generales las tarifas y cuotas contenidas en el proyecto de decreto reflejan incrementos del 3.5% con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal 2019.

En general las tasas y porcentajes no presentan variación alguna con respecto a las aplicables para el 2019. Donde se presentó alguna variación se hizo el ajuste respectivo, mismo que se mencionará de manera particular en el presente dictamen.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Al respecto, es preciso mencionar que nuestro máximo tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, el que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización en razón de la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí recibe la depreciación.

De los impuestos.

Impuesto predial.

Las tasas no presentan variación alguna respecto a las vigentes para el 2019, pero el iniciante omite la tasa del impuesto predial para los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado en 2019, situación que corregimos en este dictamen.

Tasa diferenciada para inmuebles sin construcción. Se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquéllos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el Municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la Administración Pública al acercar los



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

De modo que al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS, Y CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS**, es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.

Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.

Se retomó la tasa vigente del 0.4% ya que las tasas no están sujetas a incrementos.

De los derechos.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

En el artículo 14 se hicieron varios ajustes en atención a las observaciones de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato:

En la fracción I relativa a la tarifa mensual por servicio medido de agua potable industrial, no se tiene justificación por parte del iniciante para realizar la indexación en consumos mayores de 200 metros cúbicos, por tanto, se retomó el esquema vigente con el incremento del 3.5% al importe.

En la fracción V el iniciante propuso como nuevo concepto el contrato de tratamiento, sin embargo, al no existir elementos para dicho cobro, se eliminó para efectos de este dictamen.

En la fracción X relativa a los servicios administrativos para usuarios, específicamente en el concepto de duplicado de recibo se retomó en los términos vigentes para especificar que es recibo notificado, ya que no existe justificación para el cambio propuesto por el iniciante.

En la fracción XI relativo a los servicios operativos para usuarios, específicamente para reconexión de toma en la red, se mantiene el esquema vigente, ya que no existe justificación para separar este concepto en dos: cuadro de medición y en red.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

El iniciante propone otro esquema de cobro para la incorporación hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales, de los cuales no se justificó el cambio para el f), por lo que se mantiene en sus términos vigentes.

En la fracción XIII se propuso un cambio en la mecánica de cobro, de la que se desprenden algunos rubros como viables y otros no viables, por lo que se retomó el esquema vigente al que se incorporaron únicamente los conceptos nuevos justificados.

En la fracción XIV relativa a las incorporaciones no habitacionales se propuso un cambio de estructura, en la que se proponía incluir el cobro de uso proporcional de títulos, lo que se estimó no viable. Se retomó el esquema vigente con los costos propuestos por el iniciante para las incorporaciones.

En la fracción XVII se retomó el cambio de nombre, ya que la adición propuesta por el iniciante no encuentra justificación alguna.

En la nueva fracción XVIII sólo se eliminó el inciso g) propuesto ya que el organismo operador no cuenta con laboratorio para prestar esos servicios.

Por servicios de alumbrado público.

Se modificó la tarifa por derechos por la prestación del servicio de alumbrado público de acuerdo con el resultado obtenido por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas al aplicar la fórmula del artículo 228-1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, con datos presentados por el municipio y la Comisión Federal de Electricidad.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Además, en congruencia con las recientes modificaciones al mencionado ordenamiento legal, se suprimió el dispositivo normativo que consideraba la aplicación de un factor de ajuste tarifario para la determinación de la tarifa, por encontrarse regulado en aquel.

Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Únicamente se realizaron cambios de redacción para mayor claridad y evitar repetición de términos innecesarios, en los distintos supuestos que generan derechos.

Por servicios de protección civil.

El iniciante propone un esquema diverso relativo a la verificación de salidas de emergencia en bienes inmuebles. La ley de ingresos para el año 2019 prevé distintos cobros -dependiendo del giro- *por la expedición de dictámenes sobre la verificación de las salidas de emergencia en bienes inmuebles*, la iniciativa propone para el 2020, cuotas *por la expedición de la verificación de las medidas de seguridad en bienes inmuebles*.

Para quienes dictaminamos, consideramos que es imprecisa la referencia a la *expedición de la verificación*, puesto que ésta -la verificación- no es un documento en sí, sino una actividad sujeta a ciertas bases de acuerdo con la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, por tanto, no es correcto referir a la expedición de una actividad. Además, con el cambio propuesto se omite la



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

base para el cobro, como se lleva a cabo con la ley vigente. Sobre estos cambios, el iniciante no expone motivos, en tal sentido retomamos el esquema vigente a efecto de precisar que la base para los cobros es el dictamen.

La misma consideración la hacemos para los cambios propuesto para las fracciones II y VI del artículo 27 de la iniciativa, artículo 26 de este dictamen.

Por otra parte, no se justifica el cambio que propone el iniciante para la prestación de servicios en eventos particulares que en la ley vigente se prevé por 8 horas y que ahora se pretende por 5 horas, puesto que ello repercute en un incremento en el cobro al particular por encima del porcentaje autorizado por estas Comisiones Unidas.

Cabe mencionar que el ayuntamiento iniciante no dio ninguna justificación para los cambios propuestos en esta materia de protección civil.

Por servicios catastrales y práctica de avalúos.

El Ayuntamiento iniciante propone dos nuevos conceptos: el primero, *por la validación de avalúos fiscales elaborados por los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal*; y el segundo, *por registro y refrendo de peritos valuadores*.

No existe por parte del ayuntamiento iniciante ninguna justificación para incorporar el primero de los conceptos, por tanto, se omite para efectos del presente dictamen.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En relación con el segundo de los conceptos resulta improcedente ya que además de no incluir la propuesta de costo, contraviene lo establecido por el artículo 10 A de la Ley de Coordinación Fiscal. De igual forma, se elimina para efectos de este dictamen.

Por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios.

En la fracción primera del artículo 31 de la iniciativa, ahora artículo 30, se especifica el acto administrativo que genera el cobro.

Por expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas.

Se propone la adición de tres nuevos conceptos: *certificados de clave catastral, constancia de propiedad o no propiedad, y constancia de inscripción o no inscripción del predio en el padrón catastral*. El ayuntamiento iniciante se limita a señalar que estos rubros *se cobraban dentro de las disposiciones administrativas, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos*.

Estas Comisiones Unidas estimamos que lo expuesto por el iniciante es insuficiente para incluirlos en la ley de ingresos para el 2020, máxime que no justifica con elementos técnicos lo que le representa al municipio la prestación de estos servicios.

Contribuciones de mejora.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

La denominación del Capítulo Quinto *De las Contribuciones Especiales* se ajustó a *Contribuciones de mejora*, ya que la denominación vigente se encuentra superada en atención a la reforma realizada en el artículo 2, fracción I, numeral 3 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Medios de defensa aplicables al impuesto predial

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este Capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa, que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, tienen como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del por qué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2020

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2020, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso (CRI), por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CRI	Concepto	Ingreso estimado
	Total	\$299,377,056.21
1	Impuestos	\$35,707,798.28
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$333,147.40
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$19,490.14
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$313,657.27
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$33,732,586.89
1201	Impuesto predial	\$28,221,839.06
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$5,510,747.83
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$505,758.00
1301	Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares	\$300,927.17
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$204,830.83
1400	Impuestos al comercio exterior	

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	
1600	Impuestos ecológicos	
1700	Accesorios de impuestos	\$1,136,305.99
1701	Recargos	\$1,088,119.88
1702	Multas	\$0.00
1703	Gastos de ejecución	\$48,186.10
1800	Otros impuestos	
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	
3	Contribuciones de mejoras	\$431,476.90
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$431,476.90
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	\$143,800.00
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	\$143,876.90
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	\$143,800.00
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
4	Derechos	\$59,050,881.16
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$6,740,632.08
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$6,740,632.08
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	
4300	Derechos por prestación de servicios	\$52,230,028.16
4301	Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	\$286,704.04
4302	Por servicios de panteones	\$870,651.63
4303	Por servicios de rastro	\$991,222.70
4304	Por servicios de seguridad pública	\$415,130.36
4305	Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$277,543.76
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$59,770.22
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de asistencia y salud pública	\$15,088.88
4309	Por servicios de protección civil	\$0.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$7,314,134.84



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

4311	Por servicios catastrales y práctica de avalúos	\$340,386.84
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio	\$3,384,158.63
4313	Por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$1,233,867.20
4314	Por expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	\$392,380.97
4315	Por servicios en materia ambiental	\$83,316.08
4316	Por expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas	\$1,491,778.11
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	
4318	Por servicios de alumbrado público	\$250,000.00
4319	Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales	\$34,709,337.15
4320	Por servicios de bibliotecas y casas de la cultura	\$114,556.76
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$80,220.92
4500	Accesorios de Derechos	\$0.00
4501	Recargos	
4502	Gasto de ejecución	
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	
4902	Derechos por la prestación de servicios	
5	Productos	\$3,748,556.62
5100	Productos	\$3,748,556.62
5101	Capitales y valores	\$0.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$1,998,523.29
5103	Formas valoradas	\$121,462.90
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$1,628,570.43

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$1,543,575.35
6100	Aprovechamientos	\$221,844.84
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$0.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones	\$0.00
6105	Sanciones	\$0.00
6106	Otros aprovechamientos	\$221,844.84
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$1,321,730.51
6301	Recargos	\$0.00
6302	Multas	\$1,321,730.51
6303	Gastos de ejecución	
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$2,136,195.18
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$1,518,344.29
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
730101	Por la venta de terrenos	
730102	Por la venta casas	
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
730201	Por la venta de accesorios, souvenirs	
730202	Por la venta de libros	
730203	Por la venta de uniformes	
730204	Por la venta de PET	
7303	Servicios asistencia médica	\$248,283.98
730301	Consulta médica	\$83,167.02
730302	Consulta de audiometría	
730303	Consulta nutricional	
730304	Consulta medico familiar	

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

730305	Consultas de psicología	\$49,192.99
730306	Consulta de terapia	\$115,923.97
730307	Terapia ocupacional	
730308	Certificados médicos	
7304	Servicios de asistencia social	\$1,270,060.31
730401	Peritaje de psicología	
730402	Peritaje trabajo social	
730403	Convivencia supervisada	
730404	Guardería	\$1,270,060.31
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
730501	Inscripción a talleres culturales	
730502	Curso y talleres culturales	
730503	Cursos y talleres impartidos en comunidades	
730504	Cursos, campamentos de verano	
730505	Diplomas y talleres especiales	
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
730601	Clases deportivas	
730602	Renta de canchas deportivas	
730603	Talleres	
730604	Cursos	
730605	Eventos deportivos	
730606	Clínicas deportivas	
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
730701	Contrato de servicio de agua potable y alcantarillado	
730702	Contrato de servicio de drenaje	
730703	Materiales e instalación del ramal para tomas de agua	
730704	Materiales e instalación de cuadros de medición	
730705	Suministro e instalación de medidores de agua potable	
730706	Materiales e instalación para descarga de agua residual	
730707	Servicios administrativos para usuarios	
730708	Servicios operativos para usuarios	
730709	Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos	
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
730801	Acceso a sanitarios	
730802	Acceso y/o entrada a instalaciones	



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

730803	Cuotas traslados de personas	
730804	Estacionamiento	
730805	Uso de espacios en instalaciones	
730806	Uso de piso para venta	
730807	Renta de instalaciones	
730808	Renta de bienes muebles	
730809	Renta de espacios publicitarios	
7900	Otros ingresos	\$617,850.89
7901	Donativos	\$617,850.89
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$196,758,572.71
8100	Participaciones	\$92,528,978.39
8101	Fondo general de participaciones	\$57,716,636.80
8102	Fondo de fomento municipal	\$22,612,745.28
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$3,054,944.91
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$0.00
8105	Gasolinas y diésel	\$4,994,192.80
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	\$4,150,458.61
8107	FEIF Fondo Estabilizador de los Ingresos de las Entidades Federativas	\$0.00
8200	Aportaciones	\$97,514,826.84
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$32,651,506.22
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	\$64,863,320.63
8300	Convenios	\$5,228,000.00
8301	Convenios con la federación	
8302	Intereses de la cuenta bancaria de convenios federales	
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$5,000,000.00
8304	Intereses de la cuenta bancaria de convenios estatales	
8305	Convenios con beneficiarios de programas	\$228,000.00
8306	Intereses convenios con beneficiarios de programas	
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$1,486,767.48
8401	Tenencia o uso de vehículos	\$95,939.83
8402	Fondo de compensación ISAN	\$0.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$832,643.14



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

8404	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	
8405	Multas federales no fiscales	
8406	Alcoholes	\$558,184.50
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$0.00
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	
9300	Subsidios y subvenciones	
9500	Pensiones y jubilaciones	
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00
01	Endeudamiento interno	
02	Endeudamiento externo	
03	Financiamiento interno	\$0.00
0301	Deuda pública con instituciones bancarias	

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

Tasas

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta 2019, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar	12 al millar
-------------------------------------	--------------	--------------

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2020, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios de terrenos expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial	\$1,171.11	\$2,817.25
Zona habitacional centro medio	\$565.01	\$856.86
Zona habitacional centro económico	\$344.24	\$490.18
Zona habitacional media	\$344.24	\$497.65
Zona habitacional de interés social	\$254.44	\$389.15
Zona habitacional económica	\$175.88	\$291.83
Zona marginada irregular	\$110.37	\$190.03
Zona industrial	\$121.54	\$308.69
Valor mínimo	\$61.74	

b) Valores unitarios de construcciones expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1 – 1	\$9,371.39
Moderno	Superior	Regular	1 – 2	\$7,899.00
Moderno	Superior	Malo	1 – 3	\$6,566.88
Moderno	Media	Bueno	2 – 1	\$6,566.88

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Moderno	Media	Regular	2 – 2	\$5,631.45
Moderno	Media	Malo	2 – 3	\$4,684.79
Moderno	Económica	Bueno	3 – 1	\$4,157.21
Moderno	Económica	Regular	3 – 2	\$3,573.45
Moderno	Económica	Malo	3 – 3	\$2,927.95
Moderno	Corriente	Bueno	4 – 1	\$3,047.72
Moderno	Corriente	Regular	4 – 2	\$2,349.86
Moderno	Corriente	Malo	4 – 3	\$1,698.81
Moderno	Precaria	Bueno	4 – 4	\$1,062.69
Moderno	Precaria	Regular	4 – 5	\$819.45
Moderno	Precaria	Malo	4 – 6	\$469.59
Antiguo	Superior	Bueno	5 – 1	\$5,388.22
Antiguo	Superior	Regular	5 – 2	\$4,340.50
Antiguo	Superior	Malo	5 – 3	\$3,277.83
Antiguo	Media	Bueno	6 – 1	\$3,638.95
Antiguo	Media	Regular	6 – 2	\$2,927.95
Antiguo	Media	Malo	6 – 3	\$2,174.02
Antiguo	Económica	Bueno	7 – 1	\$2,043.06
Antiguo	Económica	Regular	7 – 2	\$1,640.80
Antiguo	Económica	Malo	7 – 3	\$1,347.05
Antiguo	Corriente	Bueno	7 – 4	\$1,347.05
Antiguo	Corriente	Regular	7 – 5	\$1,062.69
Antiguo	Corriente	Malo	7 – 6	\$942.92
Industrial	Superior	Bueno	8 – 1	\$5,855.96
Industrial	Superior	Regular	8 – 2	\$5,043.95
Industrial	Superior	Malo	8 – 3	\$4,157.21

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Industrial	Media	Bueno	9 – 1	\$3,925.18
Industrial	Media	Regular	9 – 2	\$2,985.94
Industrial	Media	Malo	9 – 3	\$2,259.48
Industrial	Económica	Bueno	10 – 1	\$2,604.89
Industrial	Económica	Regular	10 – 2	\$2,090.37
Industrial	Económica	Malo	10 – 3	\$1,698.81
Industrial	Corriente	Bueno	10 – 4	\$1,640.80
Industrial	Corriente	Regular	10 – 5	\$1,347.05
Industrial	Corriente	Malo	10 – 6	\$1,300.28
Industrial	Precaria	Bueno	10 – 7	\$942.95
Industrial	Precaria	Regular	10 – 8	\$701.59
Industrial	Precaria	Malo	10 – 9	\$467.73
Alberca	Superior	Bueno	11 – 1	\$4,684.79
Alberca	Superior	Regular	11 – 2	\$3,642.87
Alberca	Superior	Malo	11 – 3	\$2,927.95
Alberca	Media	Bueno	12 – 1	\$3,277.85
Alberca	Media	Regular	12 – 2	\$2,752.23
Alberca	Media	Malo	12 – 3	\$2,108.50
Alberca	Económica	Bueno	13 – 1	\$2,174.02
Alberca	Económica	Regular	13 – 2	\$1,764.26
Alberca	Económica	Malo	13 – 3	\$1,528.55
Canchas de tenis	Superior	Bueno	14 – 1	\$2,927.95
Canchas de tenis	Superior	Regular	14 – 2	\$2,510.75
Canchas de tenis	Superior	Malo	14 – 3	\$1,998.13
Canchas de tenis	Media	Bueno	15 – 1	\$2,174.02
Canchas de tenis	Media	Regular	15 – 2	\$1,764.26

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Canchas de tenis	Media	Malo	15 – 3	\$1,347.05
Frontón	Superior	Bueno	16 – 1	\$3,397.57
Frontón	Superior	Regular	16 – 2	\$2,985.96
Frontón	Superior	Malo	16 – 3	\$2,510.75
Frontón	Media	Bueno	17 – 1	\$2,467.72
Frontón	Media	Regular	17 – 2	\$2,108.50
Frontón	Media	Malo	17 – 3	\$1,640.80

II. Tratándose de inmuebles rústicos:**a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:**

1. Predios de riego	\$24,684.84
2. Predios de temporal	\$10,454.66
3. Agostadero	\$4,302.98
4. Cerril o Monte	\$2,196.44

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del Suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$10.25
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$23.96
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$51.19
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$71.75
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$87.11



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificadas, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.4%

SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

Tasas

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

Tarifa

I.	Fraccionamiento residencial "A"	\$0.63
II.	Fraccionamiento residencial "B"	\$0.43
III.	Fraccionamiento residencial "C"	\$0.43
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	\$0.27
V.	Fraccionamiento de interés social	\$0.27
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.23
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.27
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.27
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.32
X.	Fraccionamiento campestre residencial	\$0.63
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	\$0.27
XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.35
XIII.	Fraccionamiento comercial	\$0.63
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	\$0.23
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.37

SECCIÓN QUINTA

DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

SECCIÓN SEXTA

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,
CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y
SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

Tarifa

I.	Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$1.94
II.	Por metro cuadrado de cantera labrada	\$2.82
III.	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$2.82
IV.	Por tonelada de pedacería de cantera	\$0.92
V.	Por metro cuadrado de adoquín	\$0.35
VI.	Por metro lineal de guarniciones	\$0.25
VII.	Por tonelada de basalto	\$0.52



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

VIII.	Por metro cúbico de arena	\$0.25
IX.	Por metro cúbico de grava	\$0.25
X.	Por metro cúbico de tepetate	\$0.25
XI.	Por metro cúbico de tezontle	\$0.25
XII.	Por metro cúbico de tierra lama	\$0.53

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

Tarifa

I. Servicio medido de agua potable:

<i>Doméstico</i>	<i>enero</i>	<i>febrero</i>	<i>marzo</i>	<i>abril</i>	<i>mayo</i>	<i>junio</i>	<i>julio</i>	<i>agosto</i>	<i>septiembre</i>	<i>octubre</i>	<i>noviembre</i>	<i>diciembre</i>
Cuota base	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
<i>Consumo M³</i>	<i>enero</i>	<i>febrero</i>	<i>marzo</i>	<i>abril</i>	<i>mayo</i>	<i>junio</i>	<i>julio</i>	<i>agosto</i>	<i>septiembre</i>	<i>octubre</i>	<i>noviembre</i>	<i>diciembre</i>
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$5.55	\$5.57	\$5.60	\$5.62	\$5.64	\$5.66	\$5.69	\$5.71	\$5.73	\$5.76	\$5.78	\$5.80
2	\$11.19	\$11.23	\$11.28	\$11.32	\$11.37	\$11.41	\$11.46	\$11.50	\$11.55	\$11.59	\$11.64	\$11.69
3	\$16.90	\$16.97	\$17.04	\$17.10	\$17.17	\$17.24	\$17.31	\$17.38	\$17.45	\$17.52	\$17.59	\$17.66
4	\$22.72	\$22.81	\$22.90	\$22.99	\$23.09	\$23.18	\$23.27	\$23.36	\$23.46	\$23.55	\$23.64	\$23.74
5	\$28.61	\$28.72	\$28.84	\$28.95	\$29.07	\$29.19	\$29.30	\$29.42	\$29.54	\$29.66	\$29.77	\$29.89
6	\$34.58	\$34.72	\$34.86	\$35.00	\$35.14	\$35.28	\$35.42	\$35.56	\$35.70	\$35.85	\$35.99	\$36.13
7	\$40.64	\$40.80	\$40.96	\$41.13	\$41.29	\$41.46	\$41.62	\$41.79	\$41.96	\$42.12	\$42.29	\$42.46



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

<i>Doméstico</i>	<i>enero</i>	<i>febrero</i>	<i>marzo</i>	<i>abril</i>	<i>mayo</i>	<i>junio</i>	<i>julio</i>	<i>agosto</i>	<i>septiembre</i>	<i>octubre</i>	<i>noviembre</i>	<i>diciembre</i>
Cuota base	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo M³	<i>enero</i>	<i>febrero</i>	<i>marzo</i>	<i>abril</i>	<i>mayo</i>	<i>junio</i>	<i>julio</i>	<i>agosto</i>	<i>septiembre</i>	<i>octubre</i>	<i>noviembre</i>	<i>diciembre</i>
8	\$49.12	\$49.31	\$49.51	\$49.71	\$49.91	\$50.11	\$50.31	\$50.51	\$50.71	\$50.91	\$51.12	\$51.32
9	\$51.53	\$51.74	\$51.94	\$52.15	\$52.36	\$52.57	\$52.78	\$52.99	\$53.20	\$53.41	\$53.63	\$53.84
10	\$53.99	\$54.20	\$54.42	\$54.64	\$54.86	\$55.08	\$55.30	\$55.52	\$55.74	\$55.96	\$56.19	\$56.41
11	\$61.03	\$61.28	\$61.52	\$61.77	\$62.02	\$62.27	\$62.51	\$62.76	\$63.02	\$63.27	\$63.52	\$63.77
12	\$70.15	\$70.43	\$70.71	\$70.99	\$71.28	\$71.56	\$71.85	\$72.14	\$72.43	\$72.72	\$73.01	\$73.30
13	\$77.75	\$78.06	\$78.37	\$78.68	\$79.00	\$79.31	\$79.63	\$79.95	\$80.27	\$80.59	\$80.91	\$81.24
14	\$83.86	\$84.20	\$84.54	\$84.87	\$85.21	\$85.55	\$85.90	\$86.24	\$86.59	\$86.93	\$87.28	\$87.63
15	\$92.96	\$93.33	\$93.70	\$94.08	\$94.45	\$94.83	\$95.21	\$95.59	\$95.97	\$96.36	\$96.74	\$97.13
16	\$100.58	\$100.98	\$101.38	\$101.79	\$102.19	\$102.60	\$103.01	\$103.43	\$103.84	\$104.26	\$104.67	\$105.09
17	\$108.24	\$108.68	\$109.11	\$109.55	\$109.98	\$110.42	\$110.87	\$111.31	\$111.75	\$112.20	\$112.65	\$113.10
18	\$115.93	\$116.40	\$116.86	\$117.33	\$117.80	\$118.27	\$118.74	\$119.22	\$119.70	\$120.17	\$120.65	\$121.14
19	\$123.63	\$124.12	\$124.62	\$125.12	\$125.62	\$126.12	\$126.63	\$127.13	\$127.64	\$128.15	\$128.66	\$129.18
20	\$131.36	\$131.88	\$132.41	\$132.94	\$133.47	\$134.01	\$134.54	\$135.08	\$135.62	\$136.16	\$136.71	\$137.26
21	\$150.71	\$151.32	\$151.92	\$152.53	\$153.14	\$153.75	\$154.37	\$154.98	\$155.60	\$156.23	\$156.85	\$157.48
22	\$181.37	\$182.10	\$182.83	\$183.56	\$184.29	\$185.03	\$185.77	\$186.51	\$187.26	\$188.01	\$188.76	\$189.52
23	\$205.70	\$206.52	\$207.35	\$208.18	\$209.01	\$209.85	\$210.69	\$211.53	\$212.37	\$213.22	\$214.08	\$214.93
24	\$233.29	\$234.22	\$235.16	\$236.10	\$237.04	\$237.99	\$238.94	\$239.90	\$240.86	\$241.82	\$242.79	\$243.76
25	\$266.73	\$267.80	\$268.87	\$269.95	\$271.03	\$272.11	\$273.20	\$274.29	\$275.39	\$276.49	\$277.60	\$278.71
26	\$285.26	\$286.40	\$287.55	\$288.70	\$289.85	\$291.01	\$292.18	\$293.34	\$294.52	\$295.70	\$296.88	\$298.07
27	\$300.26	\$301.46	\$302.66	\$303.88	\$305.09	\$306.31	\$307.54	\$308.77	\$310.00	\$311.24	\$312.49	\$313.74
28	\$315.27	\$316.53	\$317.79	\$319.06	\$320.34	\$321.62	\$322.91	\$324.20	\$325.50	\$326.80	\$328.11	\$329.42
29	\$330.30	\$331.62	\$332.95	\$334.28	\$335.62	\$336.96	\$338.31	\$339.66	\$341.02	\$342.39	\$343.76	\$345.13
30	\$345.34	\$346.72	\$348.11	\$349.50	\$350.90	\$352.30	\$353.71	\$355.13	\$356.55	\$357.98	\$359.41	\$360.84
31	\$360.42	\$361.86	\$363.31	\$364.76	\$366.22	\$367.69	\$369.16	\$370.64	\$372.12	\$373.61	\$375.10	\$376.60
32	\$375.50	\$377.00	\$378.51	\$380.03	\$381.55	\$383.07	\$384.60	\$386.14	\$387.69	\$389.24	\$390.80	\$392.36
33	\$390.62	\$392.19	\$393.75	\$395.33	\$396.91	\$398.50	\$400.09	\$401.69	\$403.30	\$404.91	\$406.53	\$408.16
34	\$405.73	\$407.36	\$408.99	\$410.62	\$412.27	\$413.91	\$415.57	\$417.23	\$418.90	\$420.58	\$422.26	\$423.95
35	\$420.89	\$422.57	\$424.26	\$425.96	\$427.66	\$429.37	\$431.09	\$432.81	\$434.55	\$436.28	\$438.03	\$439.78
36	\$436.06	\$437.80	\$439.56	\$441.31	\$443.08	\$444.85	\$446.63	\$448.42	\$450.21	\$452.01	\$453.82	\$455.63
37	\$451.25	\$453.06	\$454.87	\$456.69	\$458.52	\$460.35	\$462.19	\$464.04	\$465.90	\$467.76	\$469.63	\$471.51
38	\$466.44	\$468.30	\$470.18	\$472.06	\$473.95	\$475.84	\$477.74	\$479.66	\$481.57	\$483.50	\$485.43	\$487.38



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

<i>Doméstico</i>	<i>enero</i>	<i>febrero</i>	<i>marzo</i>	<i>abril</i>	<i>mayo</i>	<i>junio</i>	<i>julio</i>	<i>agosto</i>	<i>septiembre</i>	<i>octubre</i>	<i>noviembre</i>	<i>diciembre</i>
Cuota base	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
<i>Consumo M³</i>	<i>enero</i>	<i>febrero</i>	<i>marzo</i>	<i>abril</i>	<i>mayo</i>	<i>junio</i>	<i>julio</i>	<i>agosto</i>	<i>septiembre</i>	<i>octubre</i>	<i>noviembre</i>	<i>diciembre</i>
39	\$481.65	\$483.58	\$485.51	\$487.45	\$489.40	\$491.36	\$493.33	\$495.30	\$497.28	\$499.27	\$501.27	\$503.27
40	\$496.91	\$498.90	\$500.89	\$502.89	\$504.91	\$506.93	\$508.95	\$510.99	\$513.03	\$515.09	\$517.15	\$519.21
41	\$512.18	\$514.23	\$516.29	\$518.36	\$520.43	\$522.51	\$524.60	\$526.70	\$528.81	\$530.92	\$533.04	\$535.18
42	\$527.47	\$529.58	\$531.70	\$533.83	\$535.96	\$538.11	\$540.26	\$542.42	\$544.59	\$546.77	\$548.95	\$551.15
43	\$542.75	\$544.92	\$547.10	\$549.29	\$551.48	\$553.69	\$555.90	\$558.13	\$560.36	\$562.60	\$564.85	\$567.11
44	\$558.09	\$560.32	\$562.56	\$564.81	\$567.07	\$569.34	\$571.62	\$573.90	\$576.20	\$578.50	\$580.82	\$583.14
45	\$573.41	\$575.71	\$578.01	\$580.32	\$582.64	\$584.98	\$587.32	\$589.66	\$592.02	\$594.39	\$596.77	\$599.16
46	\$588.78	\$591.14	\$593.50	\$595.88	\$598.26	\$600.65	\$603.06	\$605.47	\$607.89	\$610.32	\$612.76	\$615.22
47	\$604.18	\$606.59	\$609.02	\$611.45	\$613.90	\$616.36	\$618.82	\$621.30	\$623.78	\$626.28	\$628.78	\$631.30
48	\$619.57	\$622.04	\$624.53	\$627.03	\$629.54	\$632.06	\$634.58	\$637.12	\$639.67	\$642.23	\$644.80	\$647.38
49	\$634.98	\$637.52	\$640.07	\$642.63	\$645.20	\$647.78	\$650.37	\$652.97	\$655.58	\$658.20	\$660.84	\$663.48
50	\$650.43	\$653.03	\$655.64	\$658.27	\$660.90	\$663.54	\$666.20	\$668.86	\$671.54	\$674.22	\$676.92	\$679.63
51	\$665.88	\$668.55	\$671.22	\$673.90	\$676.60	\$679.31	\$682.02	\$684.75	\$687.49	\$690.24	\$693.00	\$695.77
52	\$681.33	\$684.06	\$686.80	\$689.54	\$692.30	\$695.07	\$697.85	\$700.64	\$703.44	\$706.26	\$709.08	\$711.92
53	\$696.84	\$699.63	\$702.42	\$705.23	\$708.06	\$710.89	\$713.73	\$716.59	\$719.45	\$722.33	\$725.22	\$728.12
54	\$712.34	\$715.19	\$718.05	\$720.93	\$723.81	\$726.70	\$729.61	\$732.53	\$735.46	\$738.40	\$741.35	\$744.32
55	\$727.90	\$730.81	\$733.73	\$736.67	\$739.62	\$742.57	\$745.54	\$748.53	\$751.52	\$754.53	\$757.54	\$760.57
56	\$743.44	\$746.42	\$749.40	\$752.40	\$755.41	\$758.43	\$761.47	\$764.51	\$767.57	\$770.64	\$773.72	\$776.82
57	\$759.01	\$762.05	\$765.10	\$768.16	\$771.23	\$774.31	\$777.41	\$780.52	\$783.64	\$786.78	\$789.92	\$793.08
58	\$774.62	\$777.72	\$780.83	\$783.95	\$787.09	\$790.24	\$793.40	\$796.57	\$799.76	\$802.96	\$806.17	\$809.39
59	\$790.23	\$793.39	\$796.56	\$799.75	\$802.95	\$806.16	\$809.38	\$812.62	\$815.87	\$819.13	\$822.41	\$825.70
60	\$805.83	\$809.06	\$812.29	\$815.54	\$818.81	\$822.08	\$825.37	\$828.67	\$831.99	\$835.31	\$838.65	\$842.01
61	\$821.49	\$824.78	\$828.08	\$831.39	\$834.72	\$838.06	\$841.41	\$844.77	\$848.15	\$851.55	\$854.95	\$858.37
62	\$837.16	\$840.51	\$843.87	\$847.25	\$850.64	\$854.04	\$857.46	\$860.89	\$864.33	\$867.79	\$871.26	\$874.74
63	\$852.85	\$856.27	\$859.69	\$863.13	\$866.58	\$870.05	\$873.53	\$877.02	\$880.53	\$884.05	\$887.59	\$891.14
64	\$868.57	\$872.04	\$875.53	\$879.03	\$882.55	\$886.08	\$889.62	\$893.18	\$896.75	\$900.34	\$903.94	\$907.56
65	\$884.29	\$887.82	\$891.38	\$894.94	\$898.52	\$902.12	\$905.72	\$909.35	\$912.98	\$916.64	\$920.30	\$923.98
66	\$900.04	\$903.64	\$907.25	\$910.88	\$914.53	\$918.19	\$921.86	\$925.55	\$929.25	\$932.96	\$936.70	\$940.44
67	\$915.79	\$919.46	\$923.13	\$926.83	\$930.53	\$934.26	\$937.99	\$941.74	\$945.51	\$949.29	\$953.09	\$956.90
68	\$931.58	\$935.30	\$939.04	\$942.80	\$946.57	\$950.36	\$954.16	\$957.98	\$961.81	\$965.65	\$969.52	\$973.40
69	\$947.40	\$951.19	\$955.00	\$958.82	\$962.65	\$966.50	\$970.37	\$974.25	\$978.15	\$982.06	\$985.99	\$989.93



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

<i>Doméstico</i>	<i>enero</i>	<i>febrero</i>	<i>marzo</i>	<i>abril</i>	<i>mayo</i>	<i>junio</i>	<i>julio</i>	<i>agosto</i>	<i>septiembre</i>	<i>octubre</i>	<i>noviembre</i>	<i>diciembre</i>
Cuota base	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
<i>Consumo M³</i>	<i>enero</i>	<i>febrero</i>	<i>marzo</i>	<i>abril</i>	<i>mayo</i>	<i>junio</i>	<i>julio</i>	<i>agosto</i>	<i>septiembre</i>	<i>octubre</i>	<i>noviembre</i>	<i>diciembre</i>
70	\$963.22	\$967.07	\$970.94	\$974.82	\$978.72	\$982.64	\$986.57	\$990.51	\$994.47	\$998.45	\$1,002.45	\$1,006.46
71	\$979.05	\$982.97	\$986.90	\$990.85	\$994.81	\$998.79	\$1,002.79	\$1,006.80	\$1,010.82	\$1,014.87	\$1,018.93	\$1,023.00
72	\$994.92	\$998.90	\$1,002.89	\$1,006.91	\$1,010.93	\$1,014.98	\$1,019.04	\$1,023.11	\$1,027.21	\$1,031.31	\$1,035.44	\$1,039.58
73	\$1,010.81	\$1,014.85	\$1,018.91	\$1,022.98	\$1,027.08	\$1,031.18	\$1,035.31	\$1,039.45	\$1,043.61	\$1,047.78	\$1,051.97	\$1,056.18
74	\$1,026.70	\$1,030.81	\$1,034.93	\$1,039.07	\$1,043.23	\$1,047.40	\$1,051.59	\$1,055.80	\$1,060.02	\$1,064.26	\$1,068.52	\$1,072.79
75	\$1,042.63	\$1,046.80	\$1,050.99	\$1,055.19	\$1,059.41	\$1,063.65	\$1,067.91	\$1,072.18	\$1,076.47	\$1,080.77	\$1,085.10	\$1,089.44
76	\$1,058.56	\$1,062.79	\$1,067.05	\$1,071.31	\$1,075.60	\$1,079.90	\$1,084.22	\$1,088.56	\$1,092.91	\$1,097.28	\$1,101.67	\$1,106.08
77	\$1,074.53	\$1,078.83	\$1,083.14	\$1,087.48	\$1,091.83	\$1,096.19	\$1,100.58	\$1,104.98	\$1,109.40	\$1,113.84	\$1,118.29	\$1,122.77
78	\$1,090.51	\$1,094.87	\$1,099.25	\$1,103.65	\$1,108.06	\$1,112.50	\$1,116.95	\$1,121.41	\$1,125.90	\$1,130.40	\$1,134.93	\$1,139.46
79	\$1,106.50	\$1,110.93	\$1,115.37	\$1,119.83	\$1,124.31	\$1,128.81	\$1,133.32	\$1,137.86	\$1,142.41	\$1,146.98	\$1,151.57	\$1,156.17
80	\$1,122.52	\$1,127.01	\$1,131.52	\$1,136.05	\$1,140.59	\$1,145.15	\$1,149.74	\$1,154.33	\$1,158.95	\$1,163.59	\$1,168.24	\$1,172.91
81	\$1,138.54	\$1,143.09	\$1,147.66	\$1,152.25	\$1,156.86	\$1,161.49	\$1,166.13	\$1,170.80	\$1,175.48	\$1,180.18	\$1,184.91	\$1,189.64
82	\$1,154.60	\$1,159.22	\$1,163.85	\$1,168.51	\$1,173.18	\$1,177.88	\$1,182.59	\$1,187.32	\$1,192.07	\$1,196.84	\$1,201.62	\$1,206.43
83	\$1,170.68	\$1,175.36	\$1,180.07	\$1,184.79	\$1,189.53	\$1,194.28	\$1,199.06	\$1,203.86	\$1,208.67	\$1,213.51	\$1,218.36	\$1,223.23
84	\$1,186.78	\$1,191.52	\$1,196.29	\$1,201.07	\$1,205.88	\$1,210.70	\$1,215.55	\$1,220.41	\$1,225.29	\$1,230.19	\$1,235.11	\$1,240.05
85	\$1,202.90	\$1,207.71	\$1,212.54	\$1,217.39	\$1,222.26	\$1,227.15	\$1,232.06	\$1,236.99	\$1,241.94	\$1,246.91	\$1,251.89	\$1,256.90
86	\$1,219.02	\$1,223.89	\$1,228.79	\$1,233.70	\$1,238.64	\$1,243.59	\$1,248.57	\$1,253.56	\$1,258.58	\$1,263.61	\$1,268.66	\$1,273.74
87	\$1,235.19	\$1,240.13	\$1,245.10	\$1,250.08	\$1,255.08	\$1,260.10	\$1,265.14	\$1,270.20	\$1,275.28	\$1,280.38	\$1,285.50	\$1,290.64
88	\$1,251.35	\$1,256.36	\$1,261.38	\$1,266.43	\$1,271.49	\$1,276.58	\$1,281.68	\$1,286.81	\$1,291.96	\$1,297.13	\$1,302.31	\$1,307.52
89	\$1,267.54	\$1,272.61	\$1,277.70	\$1,282.81	\$1,287.94	\$1,293.09	\$1,298.26	\$1,303.46	\$1,308.67	\$1,313.91	\$1,319.16	\$1,324.44
90	\$1,283.75	\$1,288.88	\$1,294.04	\$1,299.21	\$1,304.41	\$1,309.63	\$1,314.87	\$1,320.12	\$1,325.41	\$1,330.71	\$1,336.03	\$1,341.37
91	\$1,299.96	\$1,305.16	\$1,310.38	\$1,315.63	\$1,320.89	\$1,326.17	\$1,331.48	\$1,336.80	\$1,342.15	\$1,347.52	\$1,352.91	\$1,358.32
92	\$1,316.26	\$1,321.52	\$1,326.81	\$1,332.11	\$1,337.44	\$1,342.79	\$1,348.16	\$1,353.56	\$1,358.97	\$1,364.41	\$1,369.86	\$1,375.34
93	\$1,332.49	\$1,337.82	\$1,343.18	\$1,348.55	\$1,353.94	\$1,359.36	\$1,364.80	\$1,370.25	\$1,375.74	\$1,381.24	\$1,386.76	\$1,392.31
94	\$1,348.79	\$1,354.18	\$1,359.60	\$1,365.04	\$1,370.50	\$1,375.98	\$1,381.48	\$1,387.01	\$1,392.56	\$1,398.13	\$1,403.72	\$1,409.33
95	\$1,365.11	\$1,370.57	\$1,376.05	\$1,381.55	\$1,387.08	\$1,392.63	\$1,398.20	\$1,403.79	\$1,409.41	\$1,415.04	\$1,420.70	\$1,426.39
96	\$1,381.43	\$1,386.95	\$1,392.50	\$1,398.07	\$1,403.66	\$1,409.28	\$1,414.92	\$1,420.58	\$1,426.26	\$1,431.96	\$1,437.69	\$1,443.44
97	\$1,397.75	\$1,403.34	\$1,408.96	\$1,414.59	\$1,420.25	\$1,425.93	\$1,431.63	\$1,437.36	\$1,443.11	\$1,448.88	\$1,454.68	\$1,460.50
98	\$1,414.13	\$1,419.79	\$1,425.47	\$1,431.17	\$1,436.90	\$1,442.64	\$1,448.42	\$1,454.21	\$1,460.03	\$1,465.87	\$1,471.73	\$1,477.62
99	\$1,430.50	\$1,436.22	\$1,441.97	\$1,447.73	\$1,453.52	\$1,459.34	\$1,465.18	\$1,471.04	\$1,476.92	\$1,482.83	\$1,488.76	\$1,494.71
100	\$1,446.93	\$1,452.72	\$1,458.53	\$1,464.37	\$1,470.22	\$1,476.11	\$1,482.01	\$1,487.94	\$1,493.89	\$1,499.86	\$1,505.86	\$1,511.89



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

<i>Doméstico</i>	<i>enero</i>	<i>febrero</i>	<i>marzo</i>	<i>abril</i>	<i>mayo</i>	<i>junio</i>	<i>julio</i>	<i>agosto</i>	<i>septiembre</i>	<i>octubre</i>	<i>noviembre</i>	<i>diciembre</i>
Cuota base	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo M³	<i>enero</i>	<i>febrero</i>	<i>marzo</i>	<i>abril</i>	<i>mayo</i>	<i>junio</i>	<i>julio</i>	<i>agosto</i>	<i>septiembre</i>	<i>octubre</i>	<i>noviembre</i>	<i>diciembre</i>
En consumos mayores a 100 m ³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												
<i>Más de 100</i>	<i>enero</i>	<i>febrero</i>	<i>marzo</i>	<i>abril</i>	<i>mayo</i>	<i>junio</i>	<i>julio</i>	<i>agosto</i>	<i>septiembre</i>	<i>octubre</i>	<i>noviembre</i>	<i>diciembre</i>
Precio por M³	\$ 14.47	\$ 14.53	\$ 14.59	\$ 14.64	\$ 14.70	\$ 14.76	\$ 14.82	\$ 14.88	\$ 14.94	\$ 15.00	\$ 15.06	\$ 15.12

<i>Comercial y de servicios</i>	<i>enero</i>	<i>febrero</i>	<i>marzo</i>	<i>abril</i>	<i>mayo</i>	<i>junio</i>	<i>julio</i>	<i>agosto</i>	<i>septiembre</i>	<i>octubre</i>	<i>noviembre</i>	<i>diciembre</i>
Cuota base	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo M³	<i>enero</i>	<i>febrero</i>	<i>marzo</i>	<i>abril</i>	<i>mayo</i>	<i>junio</i>	<i>julio</i>	<i>agosto</i>	<i>septiembre</i>	<i>octubre</i>	<i>noviembre</i>	<i>diciembre</i>
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$6.74	\$6.77	\$6.79	\$6.82	\$6.85	\$6.87	\$6.90	\$6.93	\$6.96	\$6.99	\$7.01	\$7.04
2	\$13.58	\$13.64	\$13.69	\$13.75	\$13.80	\$13.86	\$13.91	\$13.97	\$14.02	\$14.08	\$14.14	\$14.19
3	\$20.51	\$20.59	\$20.68	\$20.76	\$20.84	\$20.92	\$21.01	\$21.09	\$21.18	\$21.26	\$21.35	\$21.43
4	\$27.50	\$27.61	\$27.73	\$27.84	\$27.95	\$28.06	\$28.17	\$28.28	\$28.40	\$28.51	\$28.62	\$28.74
5	\$34.61	\$34.75	\$34.89	\$35.03	\$35.17	\$35.31	\$35.45	\$35.59	\$35.74	\$35.88	\$36.02	\$36.17
6	\$41.81	\$41.98	\$42.14	\$42.31	\$42.48	\$42.65	\$42.82	\$42.99	\$43.17	\$43.34	\$43.51	\$43.69
7	\$49.08	\$49.27	\$49.47	\$49.67	\$49.87	\$50.07	\$50.27	\$50.47	\$50.67	\$50.87	\$51.08	\$51.28
8	\$55.98	\$56.21	\$56.43	\$56.66	\$56.89	\$57.11	\$57.34	\$57.57	\$57.80	\$58.03	\$58.26	\$58.50
9	\$59.76	\$60.00	\$60.24	\$60.48	\$60.72	\$60.97	\$61.21	\$61.45	\$61.70	\$61.95	\$62.19	\$62.44
10	\$63.79	\$64.04	\$64.30	\$64.56	\$64.82	\$65.08	\$65.34	\$65.60	\$65.86	\$66.12	\$66.39	\$66.65
11	\$71.65	\$71.94	\$72.23	\$72.52	\$72.81	\$73.10	\$73.39	\$73.68	\$73.98	\$74.28	\$74.57	\$74.87
12	\$83.45	\$83.79	\$84.12	\$84.46	\$84.80	\$85.14	\$85.48	\$85.82	\$86.16	\$86.51	\$86.85	\$87.20
13	\$110.47	\$110.91	\$111.35	\$111.80	\$112.25	\$112.70	\$113.15	\$113.60	\$114.05	\$114.51	\$114.97	\$115.43
14	\$129.93	\$130.45	\$130.97	\$131.49	\$132.02	\$132.55	\$133.08	\$133.61	\$134.14	\$134.68	\$135.22	\$135.76
15	\$149.40	\$149.99	\$150.59	\$151.20	\$151.80	\$152.41	\$153.02	\$153.63	\$154.24	\$154.86	\$155.48	\$156.10
16	\$168.34	\$169.01	\$169.69	\$170.36	\$171.05	\$171.73	\$172.42	\$173.11	\$173.80	\$174.49	\$175.19	\$175.89
17	\$187.38	\$188.13	\$188.88	\$189.64	\$190.40	\$191.16	\$191.92	\$192.69	\$193.46	\$194.24	\$195.01	\$195.79
18	\$206.54	\$207.36	\$208.19	\$209.03	\$209.86	\$210.70	\$211.55	\$212.39	\$213.24	\$214.09	\$214.95	\$215.81
19	\$225.77	\$226.67	\$227.58	\$228.49	\$229.40	\$230.32	\$231.24	\$232.17	\$233.10	\$234.03	\$234.96	\$235.90
20	\$245.11	\$246.09	\$247.08	\$248.07	\$249.06	\$250.05	\$251.05	\$252.06	\$253.07	\$254.08	\$255.10	\$256.12



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo M³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
21	\$264.54	\$265.60	\$266.66	\$267.73	\$268.80	\$269.87	\$270.95	\$272.04	\$273.12	\$274.22	\$275.31	\$276.42
22	\$284.07	\$285.21	\$286.35	\$287.49	\$288.64	\$289.80	\$290.96	\$292.12	\$293.29	\$294.46	\$295.64	\$296.82
23	\$303.48	\$304.69	\$305.91	\$307.13	\$308.36	\$309.59	\$310.83	\$312.08	\$313.32	\$314.58	\$315.84	\$317.10
24	\$322.97	\$324.26	\$325.55	\$326.86	\$328.16	\$329.48	\$330.79	\$332.12	\$333.45	\$334.78	\$336.12	\$337.46
25	\$342.55	\$343.92	\$345.29	\$346.67	\$348.06	\$349.45	\$350.85	\$352.26	\$353.66	\$355.08	\$356.50	\$357.92
26	\$362.17	\$363.62	\$365.07	\$366.53	\$368.00	\$369.47	\$370.95	\$372.43	\$373.92	\$375.42	\$376.92	\$378.43
27	\$381.90	\$383.43	\$384.96	\$386.50	\$388.05	\$389.60	\$391.16	\$392.72	\$394.29	\$395.87	\$397.45	\$399.04
28	\$401.72	\$403.33	\$404.94	\$406.56	\$408.18	\$409.82	\$411.46	\$413.10	\$414.76	\$416.41	\$418.08	\$419.75
29	\$421.59	\$423.28	\$424.97	\$426.67	\$428.38	\$430.09	\$431.81	\$433.54	\$435.27	\$437.01	\$438.76	\$440.52
30	\$441.55	\$443.31	\$445.08	\$446.87	\$448.65	\$450.45	\$452.25	\$454.06	\$455.87	\$457.70	\$459.53	\$461.37
31	\$461.58	\$463.43	\$465.28	\$467.14	\$469.01	\$470.89	\$472.77	\$474.66	\$476.56	\$478.47	\$480.38	\$482.30
32	\$481.67	\$483.60	\$485.53	\$487.48	\$489.43	\$491.38	\$493.35	\$495.32	\$497.30	\$499.29	\$501.29	\$503.30
33	\$501.86	\$503.86	\$505.88	\$507.90	\$509.93	\$511.97	\$514.02	\$516.08	\$518.14	\$520.21	\$522.29	\$524.38
34	\$522.12	\$524.21	\$526.31	\$528.41	\$530.52	\$532.65	\$534.78	\$536.92	\$539.06	\$541.22	\$543.39	\$545.56
35	\$542.48	\$544.65	\$546.83	\$549.01	\$551.21	\$553.42	\$555.63	\$557.85	\$560.08	\$562.32	\$564.57	\$566.83
36	\$562.89	\$565.14	\$567.40	\$569.67	\$571.95	\$574.24	\$576.53	\$578.84	\$581.16	\$583.48	\$585.81	\$588.16
37	\$583.39	\$585.73	\$588.07	\$590.42	\$592.78	\$595.15	\$597.53	\$599.92	\$602.32	\$604.73	\$607.15	\$609.58
38	\$603.95	\$606.36	\$608.79	\$611.22	\$613.67	\$616.12	\$618.59	\$621.06	\$623.55	\$626.04	\$628.54	\$631.06
39	\$624.62	\$627.11	\$629.62	\$632.14	\$634.67	\$637.21	\$639.76	\$642.32	\$644.89	\$647.47	\$650.06	\$652.66
40	\$645.34	\$647.92	\$650.51	\$653.11	\$655.72	\$658.35	\$660.98	\$663.62	\$666.28	\$668.94	\$671.62	\$674.31
41	\$666.15	\$668.82	\$671.49	\$674.18	\$676.87	\$679.58	\$682.30	\$685.03	\$687.77	\$690.52	\$693.28	\$696.05
42	\$687.01	\$689.75	\$692.51	\$695.28	\$698.06	\$700.86	\$703.66	\$706.47	\$709.30	\$712.14	\$714.99	\$717.85
43	\$707.96	\$710.80	\$713.64	\$716.49	\$719.36	\$722.24	\$725.13	\$728.03	\$730.94	\$733.86	\$736.80	\$739.75
44	\$729.01	\$731.92	\$734.85	\$737.79	\$740.74	\$743.70	\$746.68	\$749.67	\$752.66	\$755.67	\$758.70	\$761.73
45	\$750.14	\$753.14	\$756.15	\$759.18	\$762.22	\$765.26	\$768.33	\$771.40	\$774.48	\$777.58	\$780.69	\$783.82
46	\$771.30	\$774.38	\$777.48	\$780.59	\$783.71	\$786.85	\$789.99	\$793.15	\$796.33	\$799.51	\$802.71	\$805.92
47	\$792.58	\$795.75	\$798.93	\$802.13	\$805.33	\$808.55	\$811.79	\$815.04	\$818.30	\$821.57	\$824.86	\$828.16
48	\$813.91	\$817.16	\$820.43	\$823.71	\$827.01	\$830.32	\$833.64	\$836.97	\$840.32	\$843.68	\$847.06	\$850.44
49	\$835.33	\$838.67	\$842.03	\$845.40	\$848.78	\$852.17	\$855.58	\$859.00	\$862.44	\$865.89	\$869.35	\$872.83
50	\$856.85	\$860.28	\$863.72	\$867.17	\$870.64	\$874.12	\$877.62	\$881.13	\$884.66	\$888.19	\$891.75	\$895.31
51	\$878.42	\$881.93	\$885.46	\$889.00	\$892.56	\$896.13	\$899.71	\$903.31	\$906.93	\$910.55	\$914.20	\$917.85



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo M ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
52	\$900.06	\$903.66	\$907.28	\$910.90	\$914.55	\$918.21	\$921.88	\$925.57	\$929.27	\$932.99	\$936.72	\$940.47
53	\$921.80	\$925.48	\$929.19	\$932.90	\$936.63	\$940.38	\$944.14	\$947.92	\$951.71	\$955.52	\$959.34	\$963.18
54	\$943.59	\$947.37	\$951.16	\$954.96	\$958.78	\$962.62	\$966.47	\$970.33	\$974.21	\$978.11	\$982.02	\$985.95
55	\$965.48	\$969.35	\$973.22	\$977.12	\$981.02	\$984.95	\$988.89	\$992.84	\$996.81	\$1,000.80	\$1,004.81	\$1,008.82
56	\$987.44	\$991.39	\$995.35	\$999.33	\$1,003.33	\$1,007.34	\$1,011.37	\$1,015.42	\$1,019.48	\$1,023.56	\$1,027.65	\$1,031.76
57	\$1,009.49	\$1,013.53	\$1,017.58	\$1,021.65	\$1,025.74	\$1,029.84	\$1,033.96	\$1,038.10	\$1,042.25	\$1,046.42	\$1,050.61	\$1,054.81
58	\$1,031.61	\$1,035.74	\$1,039.88	\$1,044.04	\$1,048.21	\$1,052.41	\$1,056.62	\$1,060.84	\$1,065.09	\$1,069.35	\$1,073.62	\$1,077.92
59	\$1,053.78	\$1,057.99	\$1,062.23	\$1,066.48	\$1,070.74	\$1,075.02	\$1,079.32	\$1,083.64	\$1,087.98	\$1,092.33	\$1,096.70	\$1,101.08
60	\$1,076.06	\$1,080.37	\$1,084.69	\$1,089.03	\$1,093.38	\$1,097.76	\$1,102.15	\$1,106.56	\$1,110.98	\$1,115.43	\$1,119.89	\$1,124.37
61	\$1,098.40	\$1,102.79	\$1,107.20	\$1,111.63	\$1,116.08	\$1,120.54	\$1,125.02	\$1,129.52	\$1,134.04	\$1,138.58	\$1,143.13	\$1,147.71
62	\$1,120.83	\$1,125.31	\$1,129.81	\$1,134.33	\$1,138.87	\$1,143.42	\$1,148.00	\$1,152.59	\$1,157.20	\$1,161.83	\$1,166.48	\$1,171.14
63	\$1,143.32	\$1,147.89	\$1,152.48	\$1,157.09	\$1,161.72	\$1,166.37	\$1,171.03	\$1,175.72	\$1,180.42	\$1,185.14	\$1,189.88	\$1,194.64
64	\$1,165.90	\$1,170.56	\$1,175.25	\$1,179.95	\$1,184.67	\$1,189.41	\$1,194.16	\$1,198.94	\$1,203.74	\$1,208.55	\$1,213.39	\$1,218.24
65	\$1,188.57	\$1,193.32	\$1,198.09	\$1,202.89	\$1,207.70	\$1,212.53	\$1,217.38	\$1,222.25	\$1,227.14	\$1,232.05	\$1,236.97	\$1,241.92
66	\$1,211.29	\$1,216.13	\$1,221.00	\$1,225.88	\$1,230.78	\$1,235.71	\$1,240.65	\$1,245.61	\$1,250.59	\$1,255.60	\$1,260.62	\$1,265.66
67	\$1,234.09	\$1,239.02	\$1,243.98	\$1,248.95	\$1,253.95	\$1,258.97	\$1,264.00	\$1,269.06	\$1,274.13	\$1,279.23	\$1,284.35	\$1,289.49
68	\$1,256.98	\$1,262.01	\$1,267.06	\$1,272.12	\$1,277.21	\$1,282.32	\$1,287.45	\$1,292.60	\$1,297.77	\$1,302.96	\$1,308.17	\$1,313.41
69	\$1,279.95	\$1,285.07	\$1,290.21	\$1,295.37	\$1,300.55	\$1,305.75	\$1,310.97	\$1,316.22	\$1,321.48	\$1,326.77	\$1,332.08	\$1,337.40
70	\$1,303.00	\$1,308.21	\$1,313.44	\$1,318.70	\$1,323.97	\$1,329.27	\$1,334.58	\$1,339.92	\$1,345.28	\$1,350.66	\$1,356.06	\$1,361.49
71	\$1,326.11	\$1,331.41	\$1,336.74	\$1,342.09	\$1,347.45	\$1,352.84	\$1,358.25	\$1,363.69	\$1,369.14	\$1,374.62	\$1,380.12	\$1,385.64
72	\$1,349.30	\$1,354.70	\$1,360.12	\$1,365.56	\$1,371.02	\$1,376.51	\$1,382.01	\$1,387.54	\$1,393.09	\$1,398.66	\$1,404.26	\$1,409.87
73	\$1,372.56	\$1,378.05	\$1,383.56	\$1,389.10	\$1,394.65	\$1,400.23	\$1,405.83	\$1,411.46	\$1,417.10	\$1,422.77	\$1,428.46	\$1,434.17
74	\$1,395.91	\$1,401.49	\$1,407.10	\$1,412.73	\$1,418.38	\$1,424.05	\$1,429.75	\$1,435.47	\$1,441.21	\$1,446.97	\$1,452.76	\$1,458.57
75	\$1,419.34	\$1,425.02	\$1,430.72	\$1,436.44	\$1,442.19	\$1,447.96	\$1,453.75	\$1,459.56	\$1,465.40	\$1,471.26	\$1,477.15	\$1,483.06
76	\$1,442.85	\$1,448.62	\$1,454.41	\$1,460.23	\$1,466.07	\$1,471.93	\$1,477.82	\$1,483.73	\$1,489.67	\$1,495.63	\$1,501.61	\$1,507.62
77	\$1,466.43	\$1,472.30	\$1,478.19	\$1,484.10	\$1,490.04	\$1,496.00	\$1,501.98	\$1,507.99	\$1,514.02	\$1,520.08	\$1,526.16	\$1,532.26
78	\$1,490.09	\$1,496.05	\$1,502.04	\$1,508.05	\$1,514.08	\$1,520.13	\$1,526.22	\$1,532.32	\$1,538.45	\$1,544.60	\$1,550.78	\$1,556.98
79	\$1,513.82	\$1,519.87	\$1,525.95	\$1,532.05	\$1,538.18	\$1,544.34	\$1,550.51	\$1,556.71	\$1,562.94	\$1,569.19	\$1,575.47	\$1,581.77
80	\$1,537.63	\$1,543.78	\$1,549.96	\$1,556.16	\$1,562.38	\$1,568.63	\$1,574.91	\$1,581.21	\$1,587.53	\$1,593.88	\$1,600.26	\$1,606.66
81	\$1,559.97	\$1,566.21	\$1,572.47	\$1,578.76	\$1,585.08	\$1,591.42	\$1,597.78	\$1,604.17	\$1,610.59	\$1,617.03	\$1,623.50	\$1,629.99
82	\$1,582.32	\$1,588.65	\$1,595.01	\$1,601.39	\$1,607.79	\$1,614.22	\$1,620.68	\$1,627.16	\$1,633.67	\$1,640.21	\$1,646.77	\$1,653.35



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo M³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
83	\$1,606.32	\$1,612.75	\$1,619.20	\$1,625.68	\$1,632.18	\$1,638.71	\$1,645.26	\$1,651.84	\$1,658.45	\$1,665.09	\$1,671.75	\$1,678.43
84	\$1,628.79	\$1,635.31	\$1,641.85	\$1,648.42	\$1,655.01	\$1,661.63	\$1,668.28	\$1,674.95	\$1,681.65	\$1,688.38	\$1,695.13	\$1,701.91
85	\$1,652.93	\$1,659.54	\$1,666.18	\$1,672.84	\$1,679.54	\$1,686.25	\$1,693.00	\$1,699.77	\$1,706.57	\$1,713.40	\$1,720.25	\$1,727.13
86	\$1,675.49	\$1,682.20	\$1,688.92	\$1,695.68	\$1,702.46	\$1,709.27	\$1,716.11	\$1,722.97	\$1,729.87	\$1,736.79	\$1,743.73	\$1,750.71
87	\$1,699.76	\$1,706.56	\$1,713.39	\$1,720.24	\$1,727.12	\$1,734.03	\$1,740.97	\$1,747.93	\$1,754.92	\$1,761.94	\$1,768.99	\$1,776.07
88	\$1,722.43	\$1,729.32	\$1,736.24	\$1,743.18	\$1,750.16	\$1,757.16	\$1,764.18	\$1,771.24	\$1,778.33	\$1,785.44	\$1,792.58	\$1,799.75
89	\$1,746.83	\$1,753.81	\$1,760.83	\$1,767.87	\$1,774.94	\$1,782.04	\$1,789.17	\$1,796.33	\$1,803.51	\$1,810.73	\$1,817.97	\$1,825.24
90	\$1,769.57	\$1,776.65	\$1,783.76	\$1,790.89	\$1,798.06	\$1,805.25	\$1,812.47	\$1,819.72	\$1,827.00	\$1,834.31	\$1,841.65	\$1,849.01
91	\$1,794.15	\$1,801.32	\$1,808.53	\$1,815.76	\$1,823.02	\$1,830.32	\$1,837.64	\$1,844.99	\$1,852.37	\$1,859.78	\$1,867.22	\$1,874.69
92	\$1,816.98	\$1,824.25	\$1,831.54	\$1,838.87	\$1,846.22	\$1,853.61	\$1,861.02	\$1,868.47	\$1,875.94	\$1,883.45	\$1,890.98	\$1,898.54
93	\$1,841.67	\$1,849.04	\$1,856.44	\$1,863.86	\$1,871.32	\$1,878.80	\$1,886.32	\$1,893.86	\$1,901.44	\$1,909.04	\$1,916.68	\$1,924.35
94	\$1,864.61	\$1,872.07	\$1,879.56	\$1,887.07	\$1,894.62	\$1,902.20	\$1,909.81	\$1,917.45	\$1,925.12	\$1,932.82	\$1,940.55	\$1,948.31
95	\$1,889.41	\$1,896.96	\$1,904.55	\$1,912.17	\$1,919.82	\$1,927.50	\$1,935.21	\$1,942.95	\$1,950.72	\$1,958.52	\$1,966.36	\$1,974.22
96	\$1,912.46	\$1,920.11	\$1,927.79	\$1,935.50	\$1,943.24	\$1,951.01	\$1,958.82	\$1,966.65	\$1,974.52	\$1,982.42	\$1,990.35	\$1,998.31
97	\$1,937.41	\$1,945.16	\$1,952.94	\$1,960.75	\$1,968.60	\$1,976.47	\$1,984.38	\$1,992.31	\$2,000.28	\$2,008.28	\$2,016.32	\$2,024.38
98	\$1,960.55	\$1,968.40	\$1,976.27	\$1,984.17	\$1,992.11	\$2,000.08	\$2,008.08	\$2,016.11	\$2,024.18	\$2,032.27	\$2,040.40	\$2,048.56
99	\$1,985.64	\$1,993.58	\$2,001.56	\$2,009.56	\$2,017.60	\$2,025.67	\$2,033.78	\$2,041.91	\$2,050.08	\$2,058.28	\$2,066.51	\$2,074.78
100	\$2,008.87	\$2,016.90	\$2,024.97	\$2,033.07	\$2,041.20	\$2,049.37	\$2,057.56	\$2,065.79	\$2,074.06	\$2,082.35	\$2,090.68	\$2,099.05
En consumos mayores a 100 m ³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												
Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M³	\$ 20.16	\$ 20.24	\$ 20.32	\$ 20.40	\$ 20.49	\$ 20.57	\$ 20.65	\$ 20.73	\$ 20.82	\$ 20.90	\$ 20.98	\$ 21.07

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												100%
Consumo M³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$7.37	\$7.40	\$7.43	\$7.46	\$7.49	\$7.52	\$7.55	\$7.58	\$7.61	\$7.64	\$7.67	\$7.70
2	\$14.79	\$14.85	\$14.91	\$14.97	\$15.03	\$15.09	\$15.15	\$15.21	\$15.27	\$15.33	\$15.40	\$15.46



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

<i>Industrial</i>	<i>enero</i>	<i>febrero</i>	<i>marzo</i>	<i>abril</i>	<i>mayo</i>	<i>junio</i>	<i>julio</i>	<i>agosto</i>	<i>septiembre</i>	<i>octubre</i>	<i>noviembre</i>	<i>diciembre</i>
Cuota base	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												100%
<i>Consumo M³</i>	<i>enero</i>	<i>febrero</i>	<i>marzo</i>	<i>abril</i>	<i>mayo</i>	<i>junio</i>	<i>julio</i>	<i>agosto</i>	<i>septiembre</i>	<i>octubre</i>	<i>noviembre</i>	<i>diciembre</i>
3	\$22.28	\$22.37	\$22.46	\$22.55	\$22.64	\$22.73	\$22.82	\$22.91	\$23.01	\$23.10	\$23.19	\$23.28
4	\$29.85	\$29.97	\$30.09	\$30.21	\$30.33	\$30.45	\$30.57	\$30.69	\$30.82	\$30.94	\$31.06	\$31.19
5	\$37.46	\$37.61	\$37.76	\$37.91	\$38.06	\$38.21	\$38.37	\$38.52	\$38.67	\$38.83	\$38.98	\$39.14
6	\$47.90	\$48.09	\$48.28	\$48.47	\$48.67	\$48.86	\$49.06	\$49.25	\$49.45	\$49.65	\$49.85	\$50.05
7	\$52.06	\$52.26	\$52.47	\$52.68	\$52.89	\$53.11	\$53.32	\$53.53	\$53.75	\$53.96	\$54.18	\$54.39
8	\$56.24	\$56.46	\$56.69	\$56.91	\$57.14	\$57.37	\$57.60	\$57.83	\$58.06	\$58.29	\$58.53	\$58.76
9	\$60.08	\$60.32	\$60.56	\$60.81	\$61.05	\$61.29	\$61.54	\$61.79	\$62.03	\$62.28	\$62.53	\$62.78
10	\$64.15	\$64.41	\$64.67	\$64.93	\$65.19	\$65.45	\$65.71	\$65.97	\$66.24	\$66.50	\$66.77	\$67.03
11	\$72.09	\$72.38	\$72.67	\$72.96	\$73.25	\$73.54	\$73.84	\$74.13	\$74.43	\$74.73	\$75.02	\$75.32
12	\$83.95	\$84.28	\$84.62	\$84.96	\$85.30	\$85.64	\$85.98	\$86.33	\$86.67	\$87.02	\$87.37	\$87.72
13	\$111.07	\$111.51	\$111.96	\$112.41	\$112.86	\$113.31	\$113.76	\$114.22	\$114.67	\$115.13	\$115.59	\$116.05
14	\$130.63	\$131.15	\$131.68	\$132.20	\$132.73	\$133.26	\$133.80	\$134.33	\$134.87	\$135.41	\$135.95	\$136.49
15	\$150.27	\$150.87	\$151.48	\$152.08	\$152.69	\$153.30	\$153.91	\$154.53	\$155.15	\$155.77	\$156.39	\$157.02
16	\$169.25	\$169.93	\$170.61	\$171.29	\$171.98	\$172.67	\$173.36	\$174.05	\$174.75	\$175.45	\$176.15	\$176.85
17	\$188.37	\$189.12	\$189.88	\$190.64	\$191.40	\$192.17	\$192.94	\$193.71	\$194.48	\$195.26	\$196.04	\$196.83
18	\$207.57	\$208.40	\$209.23	\$210.07	\$210.91	\$211.75	\$212.60	\$213.45	\$214.31	\$215.16	\$216.02	\$216.89
19	\$226.85	\$227.76	\$228.67	\$229.58	\$230.50	\$231.42	\$232.35	\$233.28	\$234.21	\$235.15	\$236.09	\$237.03
20	\$246.24	\$247.22	\$248.21	\$249.20	\$250.20	\$251.20	\$252.21	\$253.21	\$254.23	\$255.24	\$256.27	\$257.29
21	\$265.71	\$266.77	\$267.84	\$268.91	\$269.98	\$271.06	\$272.15	\$273.23	\$274.33	\$275.43	\$276.53	\$277.63
22	\$285.30	\$286.44	\$287.58	\$288.74	\$289.89	\$291.05	\$292.21	\$293.38	\$294.56	\$295.73	\$296.92	\$298.10
23	\$304.76	\$305.97	\$307.20	\$308.43	\$309.66	\$310.90	\$312.14	\$313.39	\$314.65	\$315.90	\$317.17	\$318.44
24	\$324.29	\$325.58	\$326.89	\$328.19	\$329.51	\$330.82	\$332.15	\$333.48	\$334.81	\$336.15	\$337.49	\$338.84
25	\$343.90	\$345.28	\$346.66	\$348.04	\$349.43	\$350.83	\$352.24	\$353.64	\$355.06	\$356.48	\$357.91	\$359.34
26	\$363.59	\$365.04	\$366.50	\$367.97	\$369.44	\$370.92	\$372.40	\$373.89	\$375.38	\$376.89	\$378.39	\$379.91
27	\$383.37	\$384.91	\$386.45	\$387.99	\$389.55	\$391.10	\$392.67	\$394.24	\$395.82	\$397.40	\$398.99	\$400.58
28	\$403.22	\$404.83	\$406.45	\$408.07	\$409.71	\$411.34	\$412.99	\$414.64	\$416.30	\$417.97	\$419.64	\$421.32
29	\$423.14	\$424.83	\$426.53	\$428.24	\$429.95	\$431.67	\$433.40	\$435.13	\$436.87	\$438.62	\$440.37	\$442.13
30	\$443.14	\$444.91	\$446.69	\$448.47	\$450.27	\$452.07	\$453.88	\$455.69	\$457.52	\$459.35	\$461.18	\$463.03
31	\$463.23	\$465.09	\$466.95	\$468.82	\$470.69	\$472.57	\$474.46	\$476.36	\$478.27	\$480.18	\$482.10	\$484.03
32	\$483.38	\$485.31	\$487.25	\$489.20	\$491.16	\$493.12	\$495.09	\$497.07	\$499.06	\$501.06	\$503.06	\$505.08
33	\$503.61	\$505.62	\$507.65	\$509.68	\$511.72	\$513.76	\$515.82	\$517.88	\$519.95	\$522.03	\$524.12	\$526.22
34	\$523.93	\$526.02	\$528.13	\$530.24	\$532.36	\$534.49	\$536.63	\$538.77	\$540.93	\$543.09	\$545.27	\$547.45



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

<i>Industrial</i>	<i>enero</i>	<i>febrero</i>	<i>marzo</i>	<i>abril</i>	<i>mayo</i>	<i>junio</i>	<i>julio</i>	<i>agosto</i>	<i>septiembre</i>	<i>octubre</i>	<i>noviembre</i>	<i>diciembre</i>
Cuota base	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												100%
<i>Consumo M³</i>	<i>enero</i>	<i>febrero</i>	<i>marzo</i>	<i>abril</i>	<i>mayo</i>	<i>junio</i>	<i>Julio</i>	<i>agosto</i>	<i>septiembre</i>	<i>octubre</i>	<i>noviembre</i>	<i>diciembre</i>
35	\$544.33	\$546.50	\$548.69	\$550.89	\$553.09	\$555.30	\$557.52	\$559.75	\$561.99	\$564.24	\$566.50	\$568.76
36	\$564.79	\$567.05	\$569.32	\$571.59	\$573.88	\$576.18	\$578.48	\$580.79	\$583.12	\$585.45	\$587.79	\$590.14
37	\$585.33	\$587.68	\$590.03	\$592.39	\$594.76	\$597.13	\$599.52	\$601.92	\$604.33	\$606.75	\$609.17	\$611.61
38	\$605.94	\$608.36	\$610.80	\$613.24	\$615.69	\$618.16	\$620.63	\$623.11	\$625.60	\$628.11	\$630.62	\$633.14
39	\$626.66	\$629.17	\$631.68	\$634.21	\$636.75	\$639.30	\$641.85	\$644.42	\$647.00	\$649.59	\$652.18	\$654.79
40	\$647.43	\$650.02	\$652.62	\$655.23	\$657.86	\$660.49	\$663.13	\$665.78	\$668.44	\$671.12	\$673.80	\$676.50
41	\$668.29	\$670.96	\$673.65	\$676.34	\$679.05	\$681.76	\$684.49	\$687.23	\$689.98	\$692.74	\$695.51	\$698.29
42	\$689.21	\$691.96	\$694.73	\$697.51	\$700.30	\$703.10	\$705.91	\$708.74	\$711.57	\$714.42	\$717.28	\$720.15
43	\$710.22	\$713.06	\$715.91	\$718.77	\$721.65	\$724.54	\$727.43	\$730.34	\$733.26	\$736.20	\$739.14	\$742.10
44	\$731.31	\$734.24	\$737.17	\$740.12	\$743.08	\$746.05	\$749.04	\$752.03	\$755.04	\$758.06	\$761.09	\$764.14
45	\$752.49	\$755.50	\$758.52	\$761.55	\$764.60	\$767.66	\$770.73	\$773.81	\$776.91	\$780.01	\$783.13	\$786.27
46	\$773.71	\$776.81	\$779.92	\$783.04	\$786.17	\$789.31	\$792.47	\$795.64	\$798.82	\$802.02	\$805.23	\$808.45
47	\$795.01	\$798.19	\$801.39	\$804.59	\$807.81	\$811.04	\$814.29	\$817.54	\$820.81	\$824.10	\$827.39	\$830.70
48	\$816.40	\$819.66	\$822.94	\$826.23	\$829.54	\$832.86	\$836.19	\$839.53	\$842.89	\$846.26	\$849.65	\$853.05
49	\$837.89	\$841.25	\$844.61	\$847.99	\$851.38	\$854.79	\$858.21	\$861.64	\$865.09	\$868.55	\$872.02	\$875.51
50	\$859.44	\$862.88	\$866.33	\$869.80	\$873.28	\$876.77	\$880.28	\$883.80	\$887.33	\$890.88	\$894.45	\$898.02
51	\$881.07	\$884.60	\$888.14	\$891.69	\$895.26	\$898.84	\$902.43	\$906.04	\$909.67	\$913.31	\$916.96	\$920.63
52	\$902.77	\$906.38	\$910.00	\$913.65	\$917.30	\$920.97	\$924.65	\$928.35	\$932.06	\$935.79	\$939.54	\$943.29
53	\$924.57	\$928.26	\$931.98	\$935.70	\$939.45	\$943.21	\$946.98	\$950.77	\$954.57	\$958.39	\$962.22	\$966.07
54	\$946.41	\$950.20	\$954.00	\$957.82	\$961.65	\$965.49	\$969.36	\$973.23	\$977.13	\$981.04	\$984.96	\$988.90
55	\$968.36	\$972.23	\$976.12	\$980.02	\$983.94	\$987.88	\$991.83	\$995.80	\$999.78	\$1,003.78	\$1,007.80	\$1,011.83
56	\$990.36	\$994.32	\$998.30	\$1,002.29	\$1,006.30	\$1,010.33	\$1,014.37	\$1,018.43	\$1,022.50	\$1,026.59	\$1,030.70	\$1,034.82
57	\$1,012.48	\$1,016.53	\$1,020.59	\$1,024.68	\$1,028.78	\$1,032.89	\$1,037.02	\$1,041.17	\$1,045.33	\$1,049.52	\$1,053.71	\$1,057.93
58	\$1,034.62	\$1,038.76	\$1,042.91	\$1,047.08	\$1,051.27	\$1,055.48	\$1,059.70	\$1,063.94	\$1,068.19	\$1,072.46	\$1,076.75	\$1,081.06
59	\$1,056.86	\$1,061.09	\$1,065.33	\$1,069.59	\$1,073.87	\$1,078.17	\$1,082.48	\$1,086.81	\$1,091.16	\$1,095.52	\$1,099.90	\$1,104.30
60	\$1,079.19	\$1,083.51	\$1,087.85	\$1,092.20	\$1,096.57	\$1,100.95	\$1,105.36	\$1,109.78	\$1,114.22	\$1,118.67	\$1,123.15	\$1,127.64
61	\$1,101.57	\$1,105.98	\$1,110.40	\$1,114.84	\$1,119.30	\$1,123.78	\$1,128.27	\$1,132.79	\$1,137.32	\$1,141.87	\$1,146.44	\$1,151.02
62	\$1,124.06	\$1,128.56	\$1,133.07	\$1,137.60	\$1,142.15	\$1,146.72	\$1,151.31	\$1,155.92	\$1,160.54	\$1,165.18	\$1,169.84	\$1,174.52
63	\$1,146.61	\$1,151.20	\$1,155.81	\$1,160.43	\$1,165.07	\$1,169.73	\$1,174.41	\$1,179.11	\$1,183.82	\$1,188.56	\$1,193.31	\$1,198.09
64	\$1,169.25	\$1,173.93	\$1,178.62	\$1,183.34	\$1,188.07	\$1,192.82	\$1,197.59	\$1,202.38	\$1,207.19	\$1,212.02	\$1,216.87	\$1,221.74
65	\$1,191.97	\$1,196.74	\$1,201.52	\$1,206.33	\$1,211.15	\$1,216.00	\$1,220.86	\$1,225.75	\$1,230.65	\$1,235.57	\$1,240.51	\$1,245.48
66	\$1,214.74	\$1,219.60	\$1,224.48	\$1,229.37	\$1,234.29	\$1,239.23	\$1,244.18	\$1,249.16	\$1,254.16	\$1,259.17	\$1,264.21	\$1,269.27



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

<i>Industrial</i>	<i>enero</i>	<i>febrero</i>	<i>marzo</i>	<i>abril</i>	<i>mayo</i>	<i>junio</i>	<i>julio</i>	<i>agosto</i>	<i>septiembre</i>	<i>octubre</i>	<i>noviembre</i>	<i>diciembre</i>
Cuota base	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												100%
<i>Consumo M³</i>	<i>enero</i>	<i>febrero</i>	<i>marzo</i>	<i>abril</i>	<i>mayo</i>	<i>junio</i>	<i>julio</i>	<i>agosto</i>	<i>septiembre</i>	<i>octubre</i>	<i>noviembre</i>	<i>diciembre</i>
67	\$1,237.61	\$1,242.56	\$1,247.53	\$1,252.52	\$1,257.53	\$1,262.56	\$1,267.61	\$1,272.68	\$1,277.77	\$1,282.89	\$1,288.02	\$1,293.17
68	\$1,260.55	\$1,265.59	\$1,270.65	\$1,275.73	\$1,280.84	\$1,285.96	\$1,291.10	\$1,296.27	\$1,301.45	\$1,306.66	\$1,311.89	\$1,317.13
69	\$1,283.58	\$1,288.71	\$1,293.87	\$1,299.04	\$1,304.24	\$1,309.45	\$1,314.69	\$1,319.95	\$1,325.23	\$1,330.53	\$1,335.85	\$1,341.20
70	\$1,306.67	\$1,311.89	\$1,317.14	\$1,322.41	\$1,327.70	\$1,333.01	\$1,338.34	\$1,343.70	\$1,349.07	\$1,354.47	\$1,359.88	\$1,365.32
71	\$1,329.84	\$1,335.16	\$1,340.50	\$1,345.86	\$1,351.25	\$1,356.65	\$1,362.08	\$1,367.53	\$1,373.00	\$1,378.49	\$1,384.00	\$1,389.54
72	\$1,353.09	\$1,358.50	\$1,363.93	\$1,369.39	\$1,374.87	\$1,380.37	\$1,385.89	\$1,391.43	\$1,397.00	\$1,402.58	\$1,408.19	\$1,413.83
73	\$1,376.41	\$1,381.91	\$1,387.44	\$1,392.99	\$1,398.56	\$1,404.15	\$1,409.77	\$1,415.41	\$1,421.07	\$1,426.76	\$1,432.46	\$1,438.19
74	\$1,399.82	\$1,405.42	\$1,411.04	\$1,416.68	\$1,422.35	\$1,428.04	\$1,433.75	\$1,439.49	\$1,445.24	\$1,451.02	\$1,456.83	\$1,462.66
75	\$1,423.32	\$1,429.01	\$1,434.73	\$1,440.47	\$1,446.23	\$1,452.02	\$1,457.82	\$1,463.66	\$1,469.51	\$1,475.39	\$1,481.29	\$1,487.22
76	\$1,446.87	\$1,452.66	\$1,458.47	\$1,464.30	\$1,470.16	\$1,476.04	\$1,481.94	\$1,487.87	\$1,493.82	\$1,499.80	\$1,505.80	\$1,511.82
77	\$1,470.51	\$1,476.39	\$1,482.29	\$1,488.22	\$1,494.18	\$1,500.15	\$1,506.15	\$1,512.18	\$1,518.23	\$1,524.30	\$1,530.40	\$1,536.52
78	\$1,494.21	\$1,500.19	\$1,506.19	\$1,512.21	\$1,518.26	\$1,524.33	\$1,530.43	\$1,536.55	\$1,542.70	\$1,548.87	\$1,555.06	\$1,561.28
79	\$1,518.00	\$1,524.08	\$1,530.17	\$1,536.29	\$1,542.44	\$1,548.61	\$1,554.80	\$1,561.02	\$1,567.27	\$1,573.53	\$1,579.83	\$1,586.15
80	\$1,541.88	\$1,548.05	\$1,554.24	\$1,560.46	\$1,566.70	\$1,572.97	\$1,579.26	\$1,585.58	\$1,591.92	\$1,598.29	\$1,604.68	\$1,611.10
81	\$1,564.27	\$1,570.53	\$1,576.81	\$1,583.11	\$1,589.45	\$1,595.80	\$1,602.19	\$1,608.60	\$1,615.03	\$1,621.49	\$1,627.98	\$1,634.49
82	\$1,586.69	\$1,593.03	\$1,599.40	\$1,605.80	\$1,612.23	\$1,618.67	\$1,625.15	\$1,631.65	\$1,638.18	\$1,644.73	\$1,651.31	\$1,657.91
83	\$1,610.73	\$1,617.17	\$1,623.64	\$1,630.14	\$1,636.66	\$1,643.20	\$1,649.78	\$1,656.37	\$1,663.00	\$1,669.65	\$1,676.33	\$1,683.04
84	\$1,633.27	\$1,639.80	\$1,646.36	\$1,652.95	\$1,659.56	\$1,666.20	\$1,672.86	\$1,679.56	\$1,686.27	\$1,693.02	\$1,699.79	\$1,706.59
85	\$1,657.45	\$1,664.08	\$1,670.74	\$1,677.42	\$1,684.13	\$1,690.86	\$1,697.63	\$1,704.42	\$1,711.24	\$1,718.08	\$1,724.95	\$1,731.85
86	\$1,680.06	\$1,686.78	\$1,693.53	\$1,700.31	\$1,707.11	\$1,713.93	\$1,720.79	\$1,727.67	\$1,734.58	\$1,741.52	\$1,748.49	\$1,755.48
87	\$1,704.40	\$1,711.21	\$1,718.06	\$1,724.93	\$1,731.83	\$1,738.76	\$1,745.71	\$1,752.70	\$1,759.71	\$1,766.75	\$1,773.81	\$1,780.91
88	\$1,727.11	\$1,734.02	\$1,740.96	\$1,747.92	\$1,754.91	\$1,761.93	\$1,768.98	\$1,776.06	\$1,783.16	\$1,790.30	\$1,797.46	\$1,804.65
89	\$1,751.57	\$1,758.58	\$1,765.61	\$1,772.67	\$1,779.77	\$1,786.88	\$1,794.03	\$1,801.21	\$1,808.41	\$1,815.65	\$1,822.91	\$1,830.20
90	\$1,774.37	\$1,781.47	\$1,788.60	\$1,795.75	\$1,802.93	\$1,810.15	\$1,817.39	\$1,824.66	\$1,831.95	\$1,839.28	\$1,846.64	\$1,854.03
91	\$1,799.01	\$1,806.20	\$1,813.43	\$1,820.68	\$1,827.96	\$1,835.28	\$1,842.62	\$1,849.99	\$1,857.39	\$1,864.82	\$1,872.28	\$1,879.76
92	\$1,821.91	\$1,829.20	\$1,836.51	\$1,843.86	\$1,851.24	\$1,858.64	\$1,866.08	\$1,873.54	\$1,881.03	\$1,888.56	\$1,896.11	\$1,903.70
93	\$1,846.64	\$1,854.02	\$1,861.44	\$1,868.89	\$1,876.36	\$1,883.87	\$1,891.40	\$1,898.97	\$1,906.56	\$1,914.19	\$1,921.85	\$1,929.53
94	\$1,869.64	\$1,877.12	\$1,884.63	\$1,892.17	\$1,899.74	\$1,907.34	\$1,914.97	\$1,922.63	\$1,930.32	\$1,938.04	\$1,945.79	\$1,953.57
95	\$1,894.51	\$1,902.08	\$1,909.69	\$1,917.33	\$1,925.00	\$1,932.70	\$1,940.43	\$1,948.19	\$1,955.99	\$1,963.81	\$1,971.66	\$1,979.55
96	\$1,917.60	\$1,925.27	\$1,932.97	\$1,940.70	\$1,948.46	\$1,956.26	\$1,964.08	\$1,971.94	\$1,979.83	\$1,987.74	\$1,995.70	\$2,003.68
97	\$1,942.61	\$1,950.38	\$1,958.18	\$1,966.02	\$1,973.88	\$1,981.78	\$1,989.70	\$1,997.66	\$2,005.65	\$2,013.68	\$2,021.73	\$2,029.82
98	\$1,965.82	\$1,973.68	\$1,981.57	\$1,989.50	\$1,997.46	\$2,005.45	\$2,013.47	\$2,021.52	\$2,029.61	\$2,037.73	\$2,045.88	\$2,054.06



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												100%
Consumo M ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
99	\$1,990.96	\$1,998.92	\$2,006.92	\$2,014.94	\$2,023.00	\$2,031.10	\$2,039.22	\$2,047.38	\$2,055.57	\$2,063.79	\$2,072.04	\$2,080.33
100	\$2,014.24	\$2,022.30	\$2,030.39	\$2,038.51	\$2,046.67	\$2,054.85	\$2,063.07	\$2,071.32	\$2,079.61	\$2,087.93	\$2,096.28	\$2,104.67
En consumos mayores a 100 m ³ y hasta 200 m ³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												
Más de 100 m ³ y hasta 200 m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M ³	\$ 20.22	\$ 20.30	\$ 20.39	\$ 20.47	\$ 20.55	\$ 20.63	\$ 20.71	\$ 20.80	\$ 20.88	\$ 20.96	\$ 21.05	\$ 21.13
Para consumos mayores a los 200 metros cúbicos se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$22.90 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$ 94.00	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo M ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$6.13	\$6.15	\$6.18	\$6.20	\$6.23	\$6.25	\$6.28	\$6.30	\$6.33	\$6.35	\$6.38	\$6.40
2	\$12.47	\$12.52	\$12.57	\$12.62	\$12.67	\$12.72	\$12.77	\$12.83	\$12.88	\$12.93	\$12.98	\$13.03
3	\$18.95	\$19.03	\$19.10	\$19.18	\$19.25	\$19.33	\$19.41	\$19.49	\$19.56	\$19.64	\$19.72	\$19.80
4	\$25.57	\$25.67	\$25.78	\$25.88	\$25.98	\$26.09	\$26.19	\$26.30	\$26.40	\$26.51	\$26.61	\$26.72
5	\$32.31	\$32.44	\$32.57	\$32.70	\$32.83	\$32.96	\$33.09	\$33.22	\$33.36	\$33.49	\$33.62	\$33.76
6	\$39.19	\$39.34	\$39.50	\$39.66	\$39.82	\$39.98	\$40.14	\$40.30	\$40.46	\$40.62	\$40.78	\$40.95
7	\$46.20	\$46.39	\$46.57	\$46.76	\$46.95	\$47.14	\$47.32	\$47.51	\$47.70	\$47.89	\$48.09	\$48.28
8	\$56.89	\$57.12	\$57.34	\$57.57	\$57.80	\$58.03	\$58.27	\$58.50	\$58.73	\$58.97	\$59.20	\$59.44
9	\$57.77	\$58.00	\$58.23	\$58.47	\$58.70	\$58.93	\$59.17	\$59.41	\$59.64	\$59.88	\$60.12	\$60.36
10	\$58.98	\$59.22	\$59.45	\$59.69	\$59.93	\$60.17	\$60.41	\$60.65	\$60.89	\$61.14	\$61.38	\$61.63
11	\$64.48	\$64.74	\$65.00	\$65.26	\$65.52	\$65.78	\$66.04	\$66.31	\$66.57	\$66.84	\$67.11	\$67.37
12	\$80.61	\$80.93	\$81.25	\$81.58	\$81.91	\$82.23	\$82.56	\$82.89	\$83.22	\$83.56	\$83.89	\$84.23
13	\$96.77	\$97.16	\$97.54	\$97.93	\$98.33	\$98.72	\$99.11	\$99.51	\$99.91	\$100.31	\$100.71	\$101.11
14	\$113.13	\$113.59	\$114.04	\$114.50	\$114.96	\$115.42	\$115.88	\$116.34	\$116.81	\$117.27	\$117.74	\$118.21
15	\$129.40	\$129.92	\$130.44	\$130.96	\$131.48	\$132.01	\$132.54	\$133.07	\$133.60	\$134.13	\$134.67	\$135.21
16	\$145.74	\$146.32	\$146.90	\$147.49	\$148.08	\$148.67	\$149.27	\$149.87	\$150.46	\$151.07	\$151.67	\$152.28
17	\$162.08	\$162.73	\$163.38	\$164.04	\$164.69	\$165.35	\$166.01	\$166.68	\$167.34	\$168.01	\$168.68	\$169.36
18	\$178.51	\$179.23	\$179.94	\$180.66	\$181.39	\$182.11	\$182.84	\$183.57	\$184.31	\$185.04	\$185.78	\$186.53



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$ 94.00	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo M ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
19	\$194.96	\$195.74	\$196.53	\$197.31	\$198.10	\$198.89	\$199.69	\$200.49	\$201.29	\$202.10	\$202.90	\$203.72
20	\$211.46	\$212.30	\$213.15	\$214.00	\$214.86	\$215.72	\$216.58	\$217.45	\$218.32	\$219.19	\$220.07	\$220.95
21	\$228.03	\$228.94	\$229.86	\$230.78	\$231.70	\$232.63	\$233.56	\$234.49	\$235.43	\$236.37	\$237.32	\$238.27
22	\$244.63	\$245.61	\$246.59	\$247.58	\$248.57	\$249.56	\$250.56	\$251.56	\$252.57	\$253.58	\$254.59	\$255.61
23	\$261.10	\$262.15	\$263.20	\$264.25	\$265.31	\$266.37	\$267.43	\$268.50	\$269.58	\$270.66	\$271.74	\$272.83
24	\$277.87	\$278.98	\$280.10	\$281.22	\$282.34	\$283.47	\$284.60	\$285.74	\$286.89	\$288.03	\$289.18	\$290.34
25	\$294.65	\$295.83	\$297.01	\$298.20	\$299.40	\$300.59	\$301.80	\$303.00	\$304.21	\$305.43	\$306.65	\$307.88
26	\$311.14	\$312.38	\$313.63	\$314.89	\$316.15	\$317.41	\$318.68	\$319.96	\$321.24	\$322.52	\$323.81	\$325.11
27	\$327.62	\$328.93	\$330.24	\$331.56	\$332.89	\$334.22	\$335.56	\$336.90	\$338.25	\$339.60	\$340.96	\$342.32
28	\$344.13	\$345.50	\$346.88	\$348.27	\$349.66	\$351.06	\$352.47	\$353.88	\$355.29	\$356.71	\$358.14	\$359.57
29	\$360.64	\$362.09	\$363.54	\$364.99	\$366.45	\$367.92	\$369.39	\$370.86	\$372.35	\$373.84	\$375.33	\$376.83
30	\$377.24	\$378.74	\$380.26	\$381.78	\$383.31	\$384.84	\$386.38	\$387.93	\$389.48	\$391.04	\$392.60	\$394.17
31	\$393.80	\$395.37	\$396.95	\$398.54	\$400.13	\$401.73	\$403.34	\$404.95	\$406.57	\$408.20	\$409.83	\$411.47
32	\$410.40	\$412.04	\$413.69	\$415.34	\$417.00	\$418.67	\$420.35	\$422.03	\$423.71	\$425.41	\$427.11	\$428.82
33	\$427.00	\$428.71	\$430.42	\$432.14	\$433.87	\$435.61	\$437.35	\$439.10	\$440.86	\$442.62	\$444.39	\$446.17
34	\$443.66	\$445.44	\$447.22	\$449.01	\$450.80	\$452.61	\$454.42	\$456.23	\$458.06	\$459.89	\$461.73	\$463.58
35	\$460.31	\$462.16	\$464.00	\$465.86	\$467.72	\$469.60	\$471.47	\$473.36	\$475.25	\$477.15	\$479.06	\$480.98
36	\$477.00	\$478.91	\$480.82	\$482.75	\$484.68	\$486.62	\$488.56	\$490.52	\$492.48	\$494.45	\$496.43	\$498.41
37	\$493.71	\$495.69	\$497.67	\$499.66	\$501.66	\$503.67	\$505.68	\$507.71	\$509.74	\$511.78	\$513.82	\$515.88
38	\$510.43	\$512.47	\$514.52	\$516.58	\$518.65	\$520.72	\$522.80	\$524.89	\$526.99	\$529.10	\$531.22	\$533.34
39	\$527.19	\$529.30	\$531.41	\$533.54	\$535.67	\$537.81	\$539.97	\$542.13	\$544.29	\$546.47	\$548.66	\$550.85
40	\$543.93	\$546.11	\$548.29	\$550.49	\$552.69	\$554.90	\$557.12	\$559.35	\$561.58	\$563.83	\$566.09	\$568.35
41	\$560.74	\$562.98	\$565.24	\$567.50	\$569.77	\$572.05	\$574.33	\$576.63	\$578.94	\$581.25	\$583.58	\$585.91
42	\$577.54	\$579.85	\$582.17	\$584.50	\$586.84	\$589.18	\$591.54	\$593.91	\$596.28	\$598.67	\$601.06	\$603.47
43	\$594.38	\$596.76	\$599.14	\$601.54	\$603.95	\$606.36	\$608.79	\$611.22	\$613.67	\$616.12	\$618.59	\$621.06
44	\$611.23	\$613.67	\$616.13	\$618.59	\$621.07	\$623.55	\$626.05	\$628.55	\$631.06	\$633.59	\$636.12	\$638.67
45	\$628.12	\$630.63	\$633.15	\$635.69	\$638.23	\$640.78	\$643.35	\$645.92	\$648.50	\$651.10	\$653.70	\$656.32
46	\$645.00	\$647.58	\$650.17	\$652.77	\$655.38	\$658.00	\$660.64	\$663.28	\$665.93	\$668.60	\$671.27	\$673.95
47	\$661.92	\$664.57	\$667.23	\$669.90	\$672.58	\$675.27	\$677.97	\$680.68	\$683.40	\$686.14	\$688.88	\$691.64
48	\$678.86	\$681.57	\$684.30	\$687.03	\$689.78	\$692.54	\$695.31	\$698.09	\$700.89	\$703.69	\$706.50	\$709.33
49	\$695.82	\$698.60	\$701.40	\$704.20	\$707.02	\$709.85	\$712.69	\$715.54	\$718.40	\$721.27	\$724.16	\$727.05
50	\$712.79	\$715.64	\$718.51	\$721.38	\$724.27	\$727.16	\$730.07	\$732.99	\$735.92	\$738.87	\$741.82	\$744.79



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$ 94.00	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo M ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
51	\$729.80	\$732.72	\$735.65	\$738.59	\$741.54	\$744.51	\$747.49	\$750.48	\$753.48	\$756.49	\$759.52	\$762.56
52	\$746.82	\$749.81	\$752.81	\$755.82	\$758.84	\$761.88	\$764.93	\$767.99	\$771.06	\$774.14	\$777.24	\$780.35
53	\$763.87	\$766.93	\$769.99	\$773.07	\$776.17	\$779.27	\$782.39	\$785.52	\$788.66	\$791.81	\$794.98	\$798.16
54	\$780.94	\$784.06	\$787.20	\$790.35	\$793.51	\$796.68	\$799.87	\$803.07	\$806.28	\$809.51	\$812.74	\$815.99
55	\$798.00	\$801.20	\$804.40	\$807.62	\$810.85	\$814.09	\$817.35	\$820.62	\$823.90	\$827.20	\$830.51	\$833.83
56	\$815.12	\$818.38	\$821.66	\$824.94	\$828.24	\$831.56	\$834.88	\$838.22	\$841.58	\$844.94	\$848.32	\$851.71
57	\$832.26	\$835.59	\$838.93	\$842.29	\$845.66	\$849.04	\$852.44	\$855.85	\$859.27	\$862.71	\$866.16	\$869.62
58	\$849.40	\$852.80	\$856.21	\$859.64	\$863.07	\$866.53	\$869.99	\$873.47	\$876.97	\$880.47	\$884.00	\$887.53
59	\$866.58	\$870.05	\$873.53	\$877.02	\$880.53	\$884.05	\$887.59	\$891.14	\$894.71	\$898.28	\$901.88	\$905.48
60	\$883.76	\$887.30	\$890.85	\$894.41	\$897.99	\$901.58	\$905.19	\$908.81	\$912.44	\$916.09	\$919.76	\$923.44
61	\$901.00	\$904.60	\$908.22	\$911.85	\$915.50	\$919.16	\$922.84	\$926.53	\$930.24	\$933.96	\$937.69	\$941.44
62	\$918.22	\$921.89	\$925.58	\$929.28	\$933.00	\$936.73	\$940.48	\$944.24	\$948.02	\$951.81	\$955.62	\$959.44
63	\$935.48	\$939.23	\$942.98	\$946.75	\$950.54	\$954.34	\$958.16	\$961.99	\$965.84	\$969.70	\$973.58	\$977.48
64	\$952.76	\$956.57	\$960.39	\$964.24	\$968.09	\$971.97	\$975.85	\$979.76	\$983.68	\$987.61	\$991.56	\$995.53
65	\$970.06	\$973.94	\$977.84	\$981.75	\$985.68	\$989.62	\$993.58	\$997.55	\$1,001.54	\$1,005.55	\$1,009.57	\$1,013.61
66	\$987.38	\$991.33	\$995.29	\$999.27	\$1,003.27	\$1,007.28	\$1,011.31	\$1,015.36	\$1,019.42	\$1,023.50	\$1,027.59	\$1,031.70
67	\$1,004.72	\$1,008.74	\$1,012.78	\$1,016.83	\$1,020.90	\$1,024.98	\$1,029.08	\$1,033.20	\$1,037.33	\$1,041.48	\$1,045.65	\$1,049.83
68	\$1,022.10	\$1,026.19	\$1,030.30	\$1,034.42	\$1,038.55	\$1,042.71	\$1,046.88	\$1,051.07	\$1,055.27	\$1,059.49	\$1,063.73	\$1,067.99
69	\$1,039.48	\$1,043.64	\$1,047.81	\$1,052.00	\$1,056.21	\$1,060.44	\$1,064.68	\$1,068.94	\$1,073.21	\$1,077.51	\$1,081.82	\$1,086.14
70	\$1,056.87	\$1,061.10	\$1,065.34	\$1,069.60	\$1,073.88	\$1,078.18	\$1,082.49	\$1,086.82	\$1,091.17	\$1,095.53	\$1,099.91	\$1,104.31
71	\$1,074.31	\$1,078.61	\$1,082.92	\$1,087.25	\$1,091.60	\$1,095.97	\$1,100.35	\$1,104.75	\$1,109.17	\$1,113.61	\$1,118.06	\$1,122.53
72	\$1,091.75	\$1,096.11	\$1,100.50	\$1,104.90	\$1,109.32	\$1,113.76	\$1,118.21	\$1,122.69	\$1,127.18	\$1,131.69	\$1,136.21	\$1,140.76
73	\$1,109.24	\$1,113.68	\$1,118.13	\$1,122.60	\$1,127.09	\$1,131.60	\$1,136.13	\$1,140.67	\$1,145.24	\$1,149.82	\$1,154.42	\$1,159.03
74	\$1,126.72	\$1,131.23	\$1,135.75	\$1,140.30	\$1,144.86	\$1,149.44	\$1,154.03	\$1,158.65	\$1,163.28	\$1,167.94	\$1,172.61	\$1,177.30
75	\$1,144.22	\$1,148.80	\$1,153.39	\$1,158.01	\$1,162.64	\$1,167.29	\$1,171.96	\$1,176.65	\$1,181.35	\$1,186.08	\$1,190.82	\$1,195.59
76	\$1,161.77	\$1,166.41	\$1,171.08	\$1,175.76	\$1,180.47	\$1,185.19	\$1,189.93	\$1,194.69	\$1,199.47	\$1,204.26	\$1,209.08	\$1,213.92
77	\$1,179.32	\$1,184.04	\$1,188.77	\$1,193.53	\$1,198.30	\$1,203.09	\$1,207.91	\$1,212.74	\$1,217.59	\$1,222.46	\$1,227.35	\$1,232.26
78	\$1,196.89	\$1,201.68	\$1,206.49	\$1,211.31	\$1,216.16	\$1,221.02	\$1,225.91	\$1,230.81	\$1,235.73	\$1,240.68	\$1,245.64	\$1,250.62
79	\$1,214.50	\$1,219.36	\$1,224.23	\$1,229.13	\$1,234.05	\$1,238.98	\$1,243.94	\$1,248.92	\$1,253.91	\$1,258.93	\$1,263.96	\$1,269.02
80	\$1,232.10	\$1,237.03	\$1,241.98	\$1,246.95	\$1,251.94	\$1,256.94	\$1,261.97	\$1,267.02	\$1,272.09	\$1,277.18	\$1,282.28	\$1,287.41
81	\$1,249.76	\$1,254.76	\$1,259.78	\$1,264.82	\$1,269.88	\$1,274.96	\$1,280.06	\$1,285.18	\$1,290.32	\$1,295.48	\$1,300.66	\$1,305.86
82	\$1,267.42	\$1,272.49	\$1,277.58	\$1,282.69	\$1,287.82	\$1,292.97	\$1,298.14	\$1,303.33	\$1,308.55	\$1,313.78	\$1,319.04	\$1,324.31



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$ 94.00	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo M ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
83	\$1,285.09	\$1,290.23	\$1,295.39	\$1,300.57	\$1,305.77	\$1,310.99	\$1,316.24	\$1,321.50	\$1,326.79	\$1,332.10	\$1,337.42	\$1,342.77
84	\$1,302.79	\$1,308.01	\$1,313.24	\$1,318.49	\$1,323.76	\$1,329.06	\$1,334.38	\$1,339.71	\$1,345.07	\$1,350.45	\$1,355.85	\$1,361.28
85	\$1,320.52	\$1,325.81	\$1,331.11	\$1,336.43	\$1,341.78	\$1,347.15	\$1,352.54	\$1,357.95	\$1,363.38	\$1,368.83	\$1,374.31	\$1,379.80
86	\$1,338.26	\$1,343.62	\$1,348.99	\$1,354.39	\$1,359.81	\$1,365.24	\$1,370.71	\$1,376.19	\$1,381.69	\$1,387.22	\$1,392.77	\$1,398.34
87	\$1,356.02	\$1,361.45	\$1,366.89	\$1,372.36	\$1,377.85	\$1,383.36	\$1,388.90	\$1,394.45	\$1,400.03	\$1,405.63	\$1,411.25	\$1,416.90
88	\$1,373.83	\$1,379.32	\$1,384.84	\$1,390.38	\$1,395.94	\$1,401.52	\$1,407.13	\$1,412.76	\$1,418.41	\$1,424.08	\$1,429.78	\$1,435.50
89	\$1,391.64	\$1,397.21	\$1,402.79	\$1,408.41	\$1,414.04	\$1,419.70	\$1,425.37	\$1,431.08	\$1,436.80	\$1,442.55	\$1,448.32	\$1,454.11
90	\$1,409.47	\$1,415.11	\$1,420.77	\$1,426.45	\$1,432.16	\$1,437.89	\$1,443.64	\$1,449.41	\$1,455.21	\$1,461.03	\$1,466.88	\$1,472.74
91	\$1,427.32	\$1,433.02	\$1,438.76	\$1,444.51	\$1,450.29	\$1,456.09	\$1,461.92	\$1,467.76	\$1,473.63	\$1,479.53	\$1,485.45	\$1,491.39
92	\$1,445.20	\$1,450.98	\$1,456.78	\$1,462.61	\$1,468.46	\$1,474.34	\$1,480.23	\$1,486.15	\$1,492.10	\$1,498.07	\$1,504.06	\$1,510.08
93	\$1,463.09	\$1,468.94	\$1,474.81	\$1,480.71	\$1,486.64	\$1,492.58	\$1,498.55	\$1,504.55	\$1,510.56	\$1,516.61	\$1,522.67	\$1,528.76
94	\$1,481.01	\$1,486.94	\$1,492.88	\$1,498.85	\$1,504.85	\$1,510.87	\$1,516.91	\$1,522.98	\$1,529.07	\$1,535.19	\$1,541.33	\$1,547.49
95	\$1,498.94	\$1,504.93	\$1,510.95	\$1,517.00	\$1,523.06	\$1,529.16	\$1,535.27	\$1,541.41	\$1,547.58	\$1,553.77	\$1,559.99	\$1,566.23
96	\$1,516.92	\$1,522.98	\$1,529.07	\$1,535.19	\$1,541.33	\$1,547.50	\$1,553.69	\$1,559.90	\$1,566.14	\$1,572.41	\$1,578.70	\$1,585.01
97	\$1,534.89	\$1,541.03	\$1,547.20	\$1,553.39	\$1,559.60	\$1,565.84	\$1,572.10	\$1,578.39	\$1,584.70	\$1,591.04	\$1,597.41	\$1,603.80
98	\$1,552.88	\$1,559.09	\$1,565.33	\$1,571.59	\$1,577.88	\$1,584.19	\$1,590.53	\$1,596.89	\$1,603.28	\$1,609.69	\$1,616.13	\$1,622.59
99	\$1,570.91	\$1,577.19	\$1,583.50	\$1,589.84	\$1,596.20	\$1,602.58	\$1,608.99	\$1,615.43	\$1,621.89	\$1,628.38	\$1,634.89	\$1,641.43
100	\$1,588.95	\$1,595.31	\$1,601.69	\$1,608.10	\$1,614.53	\$1,620.99	\$1,627.47	\$1,633.98	\$1,640.52	\$1,647.08	\$1,653.67	\$1,660.28
En consumos mayores a 100 m ³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												
Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M ³	\$ 16.42	\$ 16.49	\$ 16.55	\$ 16.62	\$ 16.68	\$ 16.75	\$ 16.82	\$ 16.89	\$ 16.95	\$ 17.02	\$ 17.09	\$ 17.16

Servicio público	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$ 140.95	\$ 140.95	\$ 140.95	\$ 140.95	\$ 140.95	\$ 140.95	\$ 140.95	\$ 140.95	\$ 140.95	\$ 140.95	\$ 140.95	\$ 140.95
La cuota base da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos al mes												
En consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará cada metro consumido al precio siguiente:												
Consumo M ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Más de 10m ³	\$ 16.81	\$ 16.88	\$ 16.94	\$ 17.01	\$ 17.08	\$ 17.15	\$ 17.22	\$ 17.29	\$ 17.36	\$ 17.42	\$ 17.49	\$ 17.56



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tarifa correspondiente al servicio público contenida en esta fracción.

II. Tarifas mensuales por servicio de agua potable a cuotas fijas:

<i>Doméstico</i>												
Tarifa fija	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Mínima	\$228.06	\$228.97	\$229.89	\$230.81	\$231.73	\$232.66	\$233.59	\$234.53	\$235.46	\$236.41	\$237.35	\$238.30
Media	\$251.38	\$252.39	\$253.40	\$254.41	\$255.43	\$256.45	\$257.47	\$258.50	\$259.54	\$260.58	\$261.62	\$262.67
Intermedia	\$369.63	\$371.11	\$372.59	\$374.08	\$375.58	\$377.08	\$378.59	\$380.10	\$381.62	\$383.15	\$384.68	\$386.22
Normal	\$437.18	\$438.93	\$440.69	\$442.45	\$444.22	\$446.00	\$447.78	\$449.57	\$451.37	\$453.18	\$454.99	\$456.81
Semi residencial	\$469.98	\$471.86	\$473.75	\$475.65	\$477.55	\$479.46	\$481.38	\$483.30	\$485.23	\$487.18	\$489.12	\$491.08
Residencial	\$505.15	\$507.17	\$509.20	\$511.24	\$513.28	\$515.34	\$517.40	\$519.47	\$521.55	\$523.63	\$525.73	\$527.83
Especial	\$543.09	\$545.26	\$547.44	\$549.63	\$551.83	\$554.03	\$556.25	\$558.48	\$560.71	\$562.95	\$565.20	\$567.46
<i>Comercial y de servicios</i>												
Tarifa fija	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Seco	\$276.42	\$277.52	\$278.63	\$279.75	\$280.87	\$281.99	\$283.12	\$284.25	\$285.39	\$286.53	\$287.68	\$288.83
Media	\$514.87	\$516.93	\$519.00	\$521.07	\$523.16	\$525.25	\$527.35	\$529.46	\$531.58	\$533.71	\$535.84	\$537.98
Normal	\$604.66	\$607.08	\$609.50	\$611.94	\$614.39	\$616.85	\$619.32	\$621.79	\$624.28	\$626.78	\$629.28	\$631.80
Alta	\$742.90	\$745.87	\$748.86	\$751.85	\$754.86	\$757.88	\$760.91	\$763.95	\$767.01	\$770.08	\$773.16	\$776.25
Especial	\$898.40	\$901.99	\$905.60	\$909.22	\$912.86	\$916.51	\$920.18	\$923.86	\$927.56	\$931.27	\$934.99	\$938.73

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

<i>Industrial</i>												
<i>Tarifa fija</i>	<i>enero</i>	<i>febrero</i>	<i>marzo</i>	<i>abril</i>	<i>mayo</i>	<i>junio</i>	<i>julio</i>	<i>agosto</i>	<i>septiembre</i>	<i>octubre</i>	<i>noviembre</i>	<i>diciembre</i>
Básico	\$1,036.37	\$1,040.51	\$1,044.67	\$1,048.85	\$1,053.05	\$1,057.26	\$1,061.49	\$1,065.74	\$1,070.00	\$1,074.28	\$1,078.58	\$1,082.89
Medio	\$1,148.82	\$1,153.41	\$1,158.03	\$1,162.66	\$1,167.31	\$1,171.98	\$1,176.67	\$1,181.37	\$1,186.10	\$1,190.84	\$1,195.61	\$1,200.39
<i>Mixto</i>												
<i>Tarifa fija</i>	<i>enero</i>	<i>febrero</i>	<i>marzo</i>	<i>abril</i>	<i>mayo</i>	<i>junio</i>	<i>julio</i>	<i>agosto</i>	<i>septiembre</i>	<i>octubre</i>	<i>noviembre</i>	<i>diciembre</i>
Seco	\$255.69	\$256.71	\$257.74	\$258.77	\$259.80	\$260.84	\$261.88	\$262.93	\$263.98	\$265.04	\$266.10	\$267.16
Media	\$387.02	\$388.57	\$390.12	\$391.68	\$393.25	\$394.82	\$396.40	\$397.98	\$399.58	\$401.18	\$402.78	\$404.39

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, se les aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada. Las escuelas públicas pagarán el 50% de dicha tarifa.

III. Servicios de alcantarillado:

- a) Por el servicio de alcantarillado se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua.
- b) A los usuarios que se suministran de agua potable para uso domestico por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje del organismo, pagarán por concepto de descarga residual el equivalente al 20% del importe que corresponda a 20 metros cúbicos de consumo doméstico.
- c) Los usuarios no domésticos que se suministren de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por CMAPA, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán \$3.60 por cada metro cúbico descargado, conforme las lecturas que arroje su sistema totalizador. Todo usuario que se suministre con pozo propio, deberán instalar el medidor totalizador para cuantificar sus volúmenes de descarga. De no hacerlo, el organismo operador hará el suministro e instalación del



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

totalizador y se lo cobrará al usuario conforme al importe total realizado para tal fin.

- d) Cuando los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso anterior no tuvieran un sistema totalizador para determinar los volúmenes de descarga a cobrar, el organismo operador tomará como base los últimos reportes de extracción que dichos usuarios hubieran presentado a la Comisión Nacional del Agua y se determinará la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 80% del volumen extraído que hubiere reportado.
- e) Cuando el usuario omita presentar sus reportes de extracción, o en el caso de que no hubiera cumplido con esa obligación contenida en la Ley Federal de Derechos, el organismo operador podrá determinar los volúmenes mediante el cálculo que haga en base a los recibos de energía eléctrica que el usuario hubiere pagado en el último bimestre, para lo cual el usuario deberá entregar copia de los recibos emitidos por la Comisión Federal de Electricidad y copia del último aforo realizado a su fuente de abastecimiento.
- f) El CMAPA podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso c) de esta fracción.
- g) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador, y además cuenten con fuente distinta a las redes de CMAPA, pagarán la tarifa que corresponda para cada uno de los consumos con una tasa del 20% para los volúmenes suministrados por CMAPA y



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

un precio de \$3.60 por metro cúbico descargado calculado de acuerdo a los incisos c, d), e) y f) de esta fracción. Para las descargas que tengan medidor totalizador, todo el volumen descargado se cobrará a razón de \$3.60 por metro cúbico.

IV. Tratamiento de agua residual:

- a) El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 14% sobre el importe mensual de agua.
- b) A los usuarios domésticos que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por CMAPA, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo de CMAPA, pagarán por concepto de tratamiento de agua residual el equivalente al 14% del importe que corresponda a 20 metros cúbicos de consumo doméstico.

A los usuarios no domésticos que se les suministre agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por CMAPA, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo de CMAPA, pagarán \$3.60 por cada metro cúbico que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos c, d), e) y f) de la fracción III de este artículo.

- c) Para efectos de determinar el volumen de descarga se considerará sobre el 70% del volumen total suministrado o extraído.
- d) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por CMAPA, y además cuenten con fuente propia, pagarán un 14% sobre los importes facturados, respecto al agua dotada por CMAPA y \$3.60 por cada metro cúbico descargado del agua no suministrada por CMAPA, que será calculado

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

mediante el procedimiento establecido en los incisos c, d), e) y f) de la fracción III de este artículo.

V. Contratos para todos los giros:

Concepto	Importe
Contrato de agua potable	\$182.00
Contrato de descarga de agua residual	\$182.00

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

Materiales	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$1,048.80	\$1,454.40	\$2,421.10	\$2,991.40	\$4,823.20
Tipo BP	\$1,249.10	\$1,654.20	\$2,621.10	\$3,191.50	\$5,023.30
Tipo CT	\$2,063.10	\$2,880.90	\$3,912.60	\$4,879.30	\$7,302.60
Tipo CP	\$2,880.90	\$3,700.20	\$4,730.30	\$5,697.00	\$8,122.20
Tipo LT	\$2,956.40	\$4,188.20	\$5,346.10	\$6,448.20	\$9,725.80
Tipo LP	\$4,333.90	\$5,554.80	\$6,692.10	\$7,778.10	\$11,026.10
Metro Adicional Terracería	\$203.20	\$306.80	\$366.40	\$438.50	\$585.70
Metro Adicional Pavimento	\$348.80	\$452.30	\$512.10	\$584.00	\$729.60

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma:

- a) B Toma en banqueta.
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud.
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud.

En relación a la superficie:

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- a) T Terracería.
- b) P Pavimento.

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$453.40
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$549.90
c) Para tomas de 1 pulgada	\$752.40
d) Para tomas de 1 ^{1/2} pulgadas	\$1,202.10
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,703.90

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$596.70	\$1,231.60
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$654.50	\$1,980.10
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,330.80	\$3,262.90
d) Para tomas de 1 ^{1/2} pulgadas	\$8,716.60	\$12,770.80
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$10,923.30	\$14,233.70

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

Tubería de PVC	Descarga Normal		Metro Adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$3,682.30	\$2,603.50	\$734.30	\$539.10
Descarga de 8"	\$4,212.60	\$3,142.90	\$771.50	\$576.30
Descarga de 10"	\$5,188.90	\$4,091.50	\$892.50	\$687.80
Descarga de 12"	\$6,360.90	\$5,300.70	\$1,097.10	\$883.20



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$8.30
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$42.40
c) Cambios de titular	Toma	\$54.20
d) Suspensión voluntaria de la toma	Toma	\$383.40
e) Carta de factibilidad casa habitación	Lote	\$204.30

XI. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Importe
a) Por m ³ de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	\$10.06
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m ²	\$2.78
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros por hora	\$357.80
d) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora o fracción	\$1,926.70
e) Servicio en comunidades rurales, por hora	\$1,108.10
f) Kilómetro recorrido en comunidades	\$42.40
g) Reconexión de toma en la red, por toma	\$ 267.28
h) Reconexión de drenaje, por descarga	\$767.10
i) Reubicación del medidor, por toma	\$511.20
j) Agua para pipas (sin transporte), por m ³	\$18.59
k) Transporte de agua en pipa m ³ /Km.	\$5.72



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

XII. Incorporación hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:

a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos:

1	2	3	4
Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
Popular	\$2,752.50	\$1,034.90	\$3,787.40
Interés social	\$3,948.70	\$1,475.80	\$5,424.50
Residencial	\$5,511.00	\$2,082.50	\$7,593.50
Campestre	\$9,661.30		\$9,661.30

Para determinar el importe a pagar, se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate, contenido en la columna número 4 de la tabla ubicada en el inciso a) de esta fracción, por el número de viviendas y lotes a fraccionar; adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de \$1,437.60 por cada lote o vivienda.

Si en el fraccionamiento se tuvieran lotes o viviendas de dos clasificaciones diferentes, se cobrará a los precios que corresponda para cada una de ellas conforme a los tipos contenidos en la tabla del inciso a) de esta fracción.

- b)** Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, éstos se calcularán conforme lo establece la fracción XIV de este artículo.
- c)** Si el fraccionador entrega títulos de explotación que se encuentren en regla, éstos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de \$4.92 por cada metro cúbico anual entregado.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- d) La entrega de títulos deberá quedar registrada en el convenio correspondiente y ahí mismo se haría la bonificación del importe que resultara de multiplicar el volumen de metros cúbicos que ampare el título, multiplicado por el precio de cada metro cúbico señalado en el inciso c).
- e) Independientemente del volumen que ampare el título o los títulos entregados por el fraccionador, el organismo los podrá recibir al precio referido en el inciso c) de esta fracción y el importe resultante será tomado a cuenta del pago por derechos de incorporación.
- f) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, se tendrá que hacer un aforo, un video y análisis físico, químico y bacteriológico a costo del propietario y de acuerdo a las especificaciones que el organismo operador determine. Si el organismo lo considera viable, podrá recibir el pozo. En caso de que el organismo determine aceptar el pozo, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones normativas, técnicas y documentales, éste se recibirá a un valor de \$117,286.30 por cada litro por segundo del gasto aforado del pozo, haciéndose la bonificación en el convenio correspondiente, en donde quedará perfectamente establecido el importe a pagar de derechos y el total de lo que se reconoce en pago por entrega de pozo.
- g) Para nuevos desarrollos en donde el CMAPA no cuente con fuente de abastecimiento y el desarrollador se comprometa a realizar dicha fuente y tramitar los permisos correspondientes ante la Comisión Nacional del Agua, el organismo operador podrá tomar a cuenta de derechos el costo de la fuente, conforme a los importes establecidos en el inciso f) de esta fracción y los títulos de explotación conforme a lo señalado en el inciso c) de esta fracción, debiendo



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

entregar el fraccionador una fianza que garantice el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas.

- h) En caso de que el costo de las obras señaladas en el inciso anterior excedan el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a indemnización alguna.
- i) Para los desarrollos en los que no exista planta de tratamiento, deberán construir su propia planta con capacidad suficiente para tratar sus aguas residuales o pagar sus derechos a razón de \$15.33 por cada metro cúbico del volumen anual que resulte de convertir la descarga media tomando los siguientes valores en litros por segundo para cada lote, para popular 0.0033, para interés social 0.0048 y para residencial 0.0055. Si el fraccionador entrega planta se le bonificará el pago generado mediante la aplicación de esta fracción. El Organismo Operador, con apego al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, asignará el tipo de clasificación de vivienda, y de acuerdo a lo que determine la traza emitida por Desarrollo Urbano. Para los giros no habitacionales, el cobro por derechos de tratamiento será de acuerdo al gasto medio que arroje el proyecto convertida a metros cúbicos anuales y al costo por metro cúbico contenido en esta fracción.
- j) Cuando el organismo operador no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de Agua Potable y Drenaje del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar, como son: equipamientos, tanques de regulación, líneas generales de conducción, alimentación, distribución primaria; así como emisores, colectores, subcolectores y obras generales, que autorice el Consejo Directivo, se tomará a cuenta del pago por los derechos de incorporación, el costo de las obras de infraestructura citadas en líneas



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

anteriores cuando estas fueran realizadas por el fraccionador, siempre y cuando las obras sean autorizadas, supervisadas y recibidas de conformidad mediante acta entrega-recepción por CMAPA y que así lo determine en el convenio respectivo. En caso de que el costo de las obras de infraestructura que realice el fraccionador o desarrollador exceda el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a devolución en efectivo o especie, ni a reconocimiento de la diferencia para tomarse en cuenta en otros desarrollos.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad o de suficiencia en predios de hasta 200 m ²	Carta	\$509.08
b) Por cada metro cuadrado excedente	m ²	\$1.97

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$6,146.93

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$204.20 por carta de factibilidad.

La carta de factibilidad tendrá una vigencia de tres meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva, estando sujeta a las condiciones de

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.

Para inmuebles y lotes de uso doméstico	Unidad	Importe
a) Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	\$3,275.20
b) Por cada lote excedente	Lote	\$21.50
c) Supervisión de obra por lote/mes	Lote	\$105.01
d) Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	\$10,818.68
e) Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	\$42.72

Para inmuebles no domésticos	Unidad	Importe
f) Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m ²	Proyecto	\$4,262.90
g) Por m ² excedente	m ²	\$1.67
h) Supervisión de obra por mes	m ²	\$6.60
i) Recepción de obra en áreas de hasta 500 m ²	m ²	\$1,278.67
j) Recepción por m ² excedente	m ²	\$1.79

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a), b), f) y g) de esta fracción, tomando en cuenta como base la superficie de terreno que ocupa la infraestructura de ambos proyectos.

XIV. Incorporaciones no habitacionales:

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Concepto	Litro/segundo
a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$372,162.10
b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes drenaje sanitario	\$176,208.40

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a).

La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario por litro segundo del inciso b).

XV. Incorporación individual:

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,476.20	\$554.80	\$2,031.00
b) Interés social	\$1,968.30	\$739.60	\$2,707.90
c) Residencial	\$2,759.20	\$1,042.90	\$3,802.10

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

d) Campestre	\$5,235.00		\$5,235.00
--------------	------------	--	------------

XVI. Por la venta de agua tratada:

Venta de agua tratada por m³ \$2.59

XVII. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales.

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Potencial Hidrógeno (PH)	Unidades	5.5-10.0
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/l	150
Sólidos suspendidos Totales	mg/l	150
Grasas y Aceites	mg/l	50

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

1. De 1 a 300 el 14% sobre el monto facturado.
2. De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado.
3. Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado.

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible	por m ³	\$0.34
c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	por kilogramo	\$0.45



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

XVIII. Tratándose de fraccionamientos, conjuntos habitacionales, desarrollos comerciales, industrias, parques industriales que se suministren el agua potable por fuentes de abastecimiento no operadas por el organismo operador del CMAPA deberán de apegarse a lo siguiente:

- a) Para la prestación de servicios deberán obtener la autorización de operación de los servicios por parte del Consejo Directivo del CMAPA, donde deberán de contar con el dictamen de suficiencia de abasto emitida por la Dirección General del CMAPA; dicha suficiencia deberá ser revisada durante el transcurso del primer mes del año para certificar que sigan contando con capacidad para cubrir las demandas de aquellos usuarios a quienes atienden; además, deberá de respaldarse en un convenio.

Deberán pagar el dictamen de suficiencia de abasto cuyo costo será el que corresponde a carta de factibilidad conforme a la tarifa que se determina, de acuerdo al giro de que se trate, en la fracción XIII inciso a) y b) de este Artículo y Ley y cuyo costo se determinará de acuerdo al giro de que se trate; El costo máximo a pagar por una carta de factibilidad será de \$30,780.00 para los habitacionales y de \$83,527.50 para lo no habitacionales.

Los servicios operativos relativos a revisión de proyectos, supervisión de obras los pagarán conforme a lo establecido en la fracción XIII.

- b) Los usuarios que se encuentren dentro de lo determinado en el presente apartado, deberán de pagar al CMAPA por concepto de servicios de supervisión operativa, un importe de \$2.50 mensuales por cada metro cúbico extraído.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- c) Los servicios de supervisión operativa los ejecutará el CMAPA por medio de su personal técnico, para garantizar que los servicios operen dentro de los parámetros de suficiencia y calidad, y que los usuarios servidos tengan certidumbre en el abasto de agua potable y en la descarga y tratamiento de las aguas residuales.

- d) Los proyectos hidráulicos y sanitarios, así como la construcción de su infraestructura, deberá regirse por lo establecido en el Manual de Especificaciones Técnicas del Organismo y de los emitidos por la misma Comisión Nacional del Agua.

- e) Cuando un desarrollo se incorpore a la administración de los servicios prestados por el organismo operador, se le cobrarán los derechos de incorporación conforme a lo establecido por las fracciones XI, XII y XIII del artículo 14 de esta Ley.

- f) Los títulos de explotación que tenga el fraccionamiento o desarrollo no habitacional, podrán ser entregados al organismo operador para que se gestione ante la Comisión Nacional del Agua el registro de los mismos a nombre de CMAPA y en tal caso el interesado deberá pagar al organismo operador en el transcurso del primer trimestre del año el importe que corresponda al pago de derechos de extracción del volumen total transmitido conforme a los precios que establezca la Ley Federal de Derechos vigente. Adicionalmente pagarán \$2.50 anuales por supervisión operativa en razón de cada metro cúbico del volumen transmitido y el pago se realizará en el transcurso del primer bimestre del año.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- g) Para la emisión de dictamen de cargas contaminantes solicitadas por las empresas, el CMAPA cobrará un importe de \$6,500.00 y el requisito para emitirlo es que se hubieran realizado por lo menos dos análisis físico-químicos de aguas residuales dentro de los últimos doce meses en relación a la fecha de solicitud del dictamen y que los resultados estuvieran dentro de los límites de las condiciones generales de descarga establecidos por el organismo operador.
- h) Para la formalización de todas y cada uno de los actos que se realicen al amparo de esta fracción, deberá realizarse un convenio donde se establezcan las obligaciones y acuerdos de las partes.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y la presente Ley, y con base en la siguiente:

Tarifa

I.	\$ 1,268.74	Mensual
II.	\$ 2,537.48	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

SECCIÓN TERCERA

POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 16. La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por la prestación de estos servicios, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

I. Por la prestación de servicio mecánico por hora:

Concepto	Cuota
a) Barrido mecánico industrial en superficie en concreto rugoso	\$935.45
b) Barrido mecánico industrial en superficie en concreto liso	\$841.93
c) Barrido mecánico industrial en superficie en asfalto regular	\$935.45
d) Barrido mecánico industrial en superficie en asfalto irregular	\$1,122.53
e) Barrido mecánico industrial en superficie en adocreto y cantera	\$1,122.53

II. Por la prestación del servicio de limpia en lotes baldíos por hora:

Concepto	Cuota
----------	-------



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

a) De superficie regular	\$636.06
b) De superficie regular con basura	\$636.06
c) De superficie regular con escombros	\$729.64
d) De superficie regular con maleza de altura superior a 1 metro	\$710.96
e) De superficie regular con roca	\$710.96
f) De superficie irregular	\$729.64
g) De superficie irregular con basura	\$729.64
h) De superficie irregular con escombros	\$823.17
i) De superficie irregular con maleza de altura superior a 1 metro	\$804.46
j) De superficie irregular con roca	\$804.46

III. Por la prestación de los servicios de recolección, traslado y disposición final de los residuos:

Concepto por volumen o peso	Cuota
a) Por los servicios especiales de recolección de basura:	
1. Por tonelada de residuos sólidos urbanos	\$86.40
2. Por retiro de propaganda, publicidad y folletos por evento	\$935.44
3. Por retiro de poda de ramas y pasto a particulares por evento	\$159.01
b) Por uso del relleno sanitario:	
1. Por tonelada de residuos sólidos urbanos	\$64.82
c) Por los servicios de acceso al relleno sanitario a particulares e industriales:	
1. Por tonelada de residuos sólidos urbanos	\$159.01

**SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIOS DE PANTEONES**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 17. Los derechos por la prestación de servicios públicos de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

I. Inhumaciones en fosas o gavetas del panteón municipal:	
a) Por un quinquenio	\$290.39
b) Por refrendo anual para mantener cadáveres en fosas o gavetas, después del primer quinquenio	\$290.39
II. Licencia para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$255.37
III. Licencia para depositar cenizas en fosa o gaveta	\$561.23
IV. Licencia para construcción de monumentos	\$253.39
V. Permiso para traslado de cadáveres por inhumación fuera del municipio	\$239.65
VI. Permiso para la cremación de cadáveres	\$324.11
VII. Gavetas del panteón municipal	\$3,431.92
VIII. Exhumación de cadáveres	\$374.17

**SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS DE RASTRO**

Artículo 18. Los derechos por la prestación de servicios de rastro se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

I. Por sacrificio de animales:

a) Ganado bovino	Por cabeza	\$53.00
------------------	------------	---------



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

b) Ganado porcino menos de 125 kg.	Por cabeza	\$31.40
c) Ganado caprino y ovino	Por cabeza	\$15.68
d) Avestruz	Por cabeza	\$31.40
e) Aves	Por cabeza	\$0.52
f) Ganado bovino después de las 16:00 hrs.	Por cabeza	\$86.40
g) Ganado porcino después de las 16:00 hrs.	Por cabeza	\$45.15

II. Corral de ganado por más de 24 horas, por cabeza \$93.54

SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 19. Los derechos por la prestación de servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán, por elemento policial, conforme a la siguiente:

Tarifa

I. En empresas o instituciones privadas, mensual por jornada de 8 horas	\$12,258.22
II. En eventos particulares, por evento	\$430.21

SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 20. Los derechos por el otorgamiento de concesión y refrendo para la explotación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija en las



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

vías terrestres de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo y se liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

Concepto	Cuota
I. Por concesión:	
a) Urbano	\$8,172.13
b) Suburbano	\$8,172.13
II. Por la transmisión de los derechos de concesión:	
a) Urbano	\$8,172.13
b) Suburbano	\$8,172.13
III. Por refrendo anual:	
a) Urbano	\$793.37
b) Suburbano	\$793.37

Artículo 21. Los derechos por revista mecánica, prórroga para extender la vida útil por unidad de transporte público urbano y suburbano de personas en ruta fija y por otros servicios de tránsito se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

I. Revista mecánica:

Concepto	Cuota
a) Revista mecánica semestral por unidad	\$172.86
b) Revista mecánica a petición del propietario de la unidad	\$172.86

II. Autorización por prórroga por un año de vida útil por unidad \$982.23

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

III. Otros servicios:

Concepto	Unidad	Costo
a) Permiso eventual de transporte público	Mes o fracción	\$130.33
b) Permiso por servicio extraordinario	Por día	\$273.90
c) Constancia de despintado	Por vehículo	\$54.76
d) Permiso para extensión o ampliación de ruta en transporte urbano o suburbano	Por vehículo	\$817.23

**SECCIÓN OCTAVA
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 22. Los derechos por la prestación de servicios de tránsito y vialidad por parte del operativo para protección de eventos religiosos, cívicos y deportivos, se causarán y liquidarán a una cuota de \$430.21 por elemento de vialidad.

Artículo 23. Los derechos por expedición de constancia de no infracción, se causarán y liquidarán a una cuota de \$66.10

**SECCIÓN NOVENA
POR SERVICIOS DE BIBLIOTECAS Y CASAS DE LA CULTURA**

Artículo 24. Los derechos por la prestación de servicios de casas de la cultura se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

Concepto	Cuota
----------	-------

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

I. Por inscripción a los talleres	\$44.98
II. Talleres de danza, por curso, por persona	\$408.61
III. Talleres de música grupales, por curso, por persona	\$408.61
IV. Talleres de artes visuales, por curso, por persona	\$408.61
V. Talleres de idiomas, por curso, por persona	\$408.61
VI. Talleres de teatro, por curso, por persona	\$408.61
VII. Talleres artesanales y manualidades, por curso, por persona	\$408.61

**SECCIÓN DÉCIMA
POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

Artículo 25. Los derechos por la prestación de servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

I. Centro antirrábico:	
Servicios	Cuota
a) Esterilización	\$367.33
b) Sacrificio con aparato	\$108.06
c) Sacrificio con anestesia	\$214.10
d) Traslado de caninos y felinos	\$108.02
e) Vacunación antirrábica	Exento
f) Pensión de caninos y felinos por un día	\$33.37
g) Captura domiciliaria de perros a petición de parte	\$74.62
h) Consulta médica veterinaria	\$39.58
i) Desparasitación de perros de hasta 5 kilos	\$17.96

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

j) Desparasitación de perros de más de 5 hasta 10 kilos	\$26.96
k) Desparasitación de perros de más de 10 kilos	\$44.97

II. Desarrollo Integral de la Familia:

Servicios	Unidad	Cuota
a) Terapias en clínica de rehabilitación	Por sesión	\$37.40
b) Asesoría de terapia psicológica	Por sesión	\$37.40
c) Servicio de optometrista	Por consulta	\$37.40
d) Servicio de fisioterapia	Por consulta	\$37.40
e) Servicio de psiquiatría	Por consulta	\$37.40
f) Servicio de neurología	Por consulta	\$37.40
g) Servicio de preescolar "Tohui"	Por mes	\$65.48
h) Servicio de preescolar "Tohui", dos o más niños	Por mes	\$62.95
i) Centro de desarrollo infantil	Por mes	\$654.80
j) Centro de desarrollo infantil, dos o más niños	Por mes	\$561.25
k) Despensas para adultos mayores	Por despensa	\$18.69
l) Desayunos escolares	Por desayuno	\$18.69
m) Por trámites legales	Por servicio	\$38.25
n) Servicio médico dentista	Por consulta	\$38.25
o) Servicios de terapia del lenguaje	Por consulta	\$38.25
p) Servicio de terapia ortopedista	Por consulta	\$38.25
q) Servicio médico de medicina general	Por consulta	\$38.25
r) Servicio médico de densitometría	Por consulta	\$38.25
s) Servicio médico de cardiología	Por consulta	\$38.25
t) Servicio médico de ginecología	Por consulta	\$38.25
u) Servicio médico internista	Por consulta	\$38.25



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN UNDÉCIMA POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 26. Los derechos por la prestación de servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

I. Por expedición de dictámenes sobre la verificación de las salidas de emergencia en bienes inmuebles:	
a) Comercial (tiendas de abarrotes, de autoservicio y departamentales)	\$510.75
b) Restaurantes, hoteles, bares, cantinas, centros nocturnos y de espectáculos	\$721.91
c) Especiales, talleres, salones de usos múltiples, almacenes, balnearios, escuelas particulares y distintos a los mencionados	\$623.71
d) Instituciones educativas, de salud y sociales no lucrativas y de gobierno	Exento
II. Por dictaminación de instalaciones eléctricas o de gas en eventos religiosos, cívicos, deportivos y masivos distintos a los mencionados	\$306.42
III. Por la prestación de los servicios de protección civil, por persona en jornada de hasta 8 horas, en eventos particulares	\$430.22
IV. Por la conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos en festividades y actos multitudinarios	\$324.34
V. Por la conformidad municipal para la revisión de instalaciones y operación de juegos mecánicos y circos	\$332.65
VI. Por el dictamen de seguridad e higiene industrial o comercial	\$723.50



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

VII. Por la capacitación en la elaboración de simulacros de evacuación, a brigadas internas de seguridad industrial o comercial	\$864.89
---	----------

SECCIÓN DUODÉCIMA
POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 27. Los derechos por la prestación de servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

I. Por permiso de construcción, de acuerdo a lo siguiente:		
a) Uso habitacional:		
1. Marginado	\$2.64	por m ²
2. Económico	\$4.37	por m ²
3. Media	\$7.81	por m ²
4. Residencial o departamentos	\$10.21	por m ²
b) Especializado:		
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio	\$10.78	por m ²
2. Pavimentos	\$3.72	por m ²
3. Jardines	\$1.94	por m ²
c) Bardas o muros	\$2.72	por metro lineal
d) Otros usos:		
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con construcciones especializadas	\$8.17	por m ²



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$1.87	por m ²
3. Escuelas	\$1.87	por m ²
II. Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción anterior de este artículo.		
III. Por prórroga de permiso de construcción, se causará al 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.		
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles	\$7.79	por m ²
V. Por peritajes:		
a) De evaluación de riesgos en construcciones	\$3.72	por m ²
b) Inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa	\$7.79	por m ²
VI. Por permiso de división	\$223.82	por permiso
VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predio de uso habitacional	\$737.65	por permiso
Las colonias marginadas y populares pagarán exclusivamente una cuota de	\$53.71	
VIII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso industrial	\$1,307.02	por permiso
IX. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso comercial	\$1,303.46	por permiso
X. Por autorización de cambio de uso de suelo que otorga el municipio a través del programa de mejora regulatoria, del sistema de apertura rápida de empresas SARE	\$420.94	por autorización
XI. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones VII, VIII y IX. Esta tarifa no aplica en predios		



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

destinados a fraccionamientos, lotificaciones o desarrollos en condominio, debiendo aplicarse las cuotas señaladas en materia de fraccionamientos.		
XII. Por la certificación de número oficial de cualquier uso, se pagará la cuota de	\$77.24	por certificado
XIII. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio:		
a) Para uso habitacional	\$512.07	por certificado
b) Zonas marginadas	Exento	
c) Usos distintos al habitacional	\$884.47	por certificado
XIV. Por permiso de apertura y reparación de calle y banquetas para la introducción, instalación o conexión de drenaje o agua potable a la red municipal:		
a) Calle con concreto	\$1,705.17	por m ²
b) Calle con asfalto	\$1,193.62	por m ²
c) Calle con empedrado	\$682.05	por m ²
XV. Por permiso de apertura y reparación de calle para la introducción e instalación de postes en la vía pública	\$255.77	por pieza
XVI. Por colocación de redes:		
a) Aéreas	\$17.04	por metro lineal
b) Subterránea	\$10.21	por metro lineal
XVII. Por permiso de apertura y reparación de calle y banquetas para la introducción, instalación o conexión de servicios privados	\$163.96	por metro lineal
XVIII. Por permiso, materiales e instalación para descarga de agua residual.		
El costo por el permiso y construcción de descargas de aguas residuales para conectarse a la red existente en:		



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

a) Concreto	\$6,886.26	por descarga
b) Asfalto	\$5,738.55	por descarga
c) Empedrado emboquillado con cemento	\$5,410.65	por descarga
d) Empedrado emboquillado con tepetate	\$5,242.03	por descarga
e) Tierra	\$2,951.27	por descarga

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

El otorgamiento de los permisos incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN DECIMOTERCERA
POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 28. Los derechos por la prestación de servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$73.67 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$218.89
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$8.15

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior, se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea	\$1,674.44
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$217.01
c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	\$187.07

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente, a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

IV. Los derechos por la prestación de servicios por trabajos catastrales utilizando medios de propiedad municipal se cobrarán conforme a lo siguiente:

a) Identificación de un inmueble cuyos datos están en la subdirección de impuesto predial	\$82.29
b) Croquis de un inmueble	\$31.80
c) Plano tamaño carta (blanco y negro)	\$26.16
d) Plano tamaño oficio	\$31.80
e) Plano tamaño doble carta	\$41.16
f) Plano tamaño 60 x 90 cm. blanco y negro	\$59.85
g) Plano tamaño 60 x 90 cm. color	\$123.47
h) Copia de planos en CD	\$56.11
i) Asignación de clave catastral para nuevos fraccionamientos por lote	\$0.93

SECCIÓN DECIMOCUARTA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 29. Los derechos por la prestación de servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancia de compatibilidad urbanística, por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.24
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza, por metro cuadrado de superficie vendible	\$1.54
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:	
a) Por lote en fraccionamientos residenciales, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios	\$3.34
b) Por metro cuadrado de superficie vendible en fraccionamientos campestres rústicos, agropecuarios, industriales, y turísticos, recreativos-deportivos	\$0.24
IV. Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) En los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de agua, drenaje y guarniciones	1.00%
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio	1.50%
V. Por el permiso de venta por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.24



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

VI. Por el permiso de modificación de traza, por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.24
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.24

SECCIÓN DECIMOQUINTA
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 30. Los derechos por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

I. Permiso anual para la colocación de anuncios o carteles de pared y adosados al piso o muro, por metro cuadrado:

Tipo		Cuota
a)	Adosados	\$566.61
b)	Autosoportados y espectaculares	\$81.84
c)	Pinta de bardas	\$75.56

II. Permiso anual para la colocación de anuncios de pared, adosados al piso o muro por pieza:

a) Toldos y carpas	\$801.08
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$115.81



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

III. Permiso bimestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$123.78.

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Características:	Cuota
a) Fija	\$41.22
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$102.11
2. En cualquier otro medio móvil	\$10.18

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

Características:	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	\$20.42
b) Tijera por mes	\$61.27
c) Comercios ambulantes, por mes	\$102.11
d) Mantas, por mes	\$61.26
e) Inflables, por día	\$81.73

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DECIMOSEXTA
POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA
LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 31. Los derechos por expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

I. Por venta de bebidas alcohólicas, por día	\$2,540.05
II. Por permiso eventual por extender el horario de funcionamiento en los establecimientos que venden bebidas alcohólicas, por hora	\$1,122.53

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

Artículo 32. Los derechos por la prestación de servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

I. Por expedición de dictamen y evaluación del estudio del riesgo	\$6,435.52
II. Aval técnico por año, para inspecciones de verificación a empresas	\$320.20
III. Licencia anual de fuentes fijas por emisiones atmosféricas	\$1,072.97
IV. Licencia anual para explotación de bancos de material	\$2,789.53
V. Autorización para la disposición de residuos no peligrosos:	
a) Eventual	\$280.64
b) Empresas	\$561.25
c) Recolectores	\$374.17
VI. Dictamen de permiso de tala de árboles, por árbol	\$187.07

SECCIÓN DECIMOCTAVA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 33. Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$53.06
II. Certificados de estado de cuenta o no adeudo, por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$115.13
III. Certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$55.19
IV. Cartas de origen	\$55.19
V. Constancias que expidan otras dependencias o entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$53.06
VI. Por la expedición de copias certificadas de las fojas en poder del juzgado municipal:	
a) Por la primera foja	\$2.47
b) Por foja adicional	\$1.55

SECCIÓN DECIMONOVENA

POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 34. Los derechos por los servicios en materia de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, en la modalidad de reproducción se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TARIFA

I.	Copia simple	\$0.93
II.	Copia impresa	\$1.91

Si el solicitante proporciona el medio en el que será reproducida la información, no se generará costo alguno por la transferencia de información al dispositivo.

En los términos de lo establecido en los artículos 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso de la Información Pública y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, las reproducciones de no más de 20 hojas simples serán sin costo para el solicitante.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 35. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 36. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 37. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 38. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 39. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refieren cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 40. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 41. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 42. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 43. La cuota mínima anual del impuesto predial será de \$327.35

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

- I. Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y
- II. Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación y cuyo valor fiscal no exceda de cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, elevada al año. Por el excedente se tributará a la tasa general.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 44. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer bimestre, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

Artículo 45. Los propietarios de inmuebles sin edificaciones, cuya superficie no exceda de 90 metros cuadrados, cubrirán el impuesto predial a la tasa general del 2.4%, siempre que no sea propietario o poseedor de otro inmueble, debiendo mantener limpio su predio.

Artículo 46. Las multas y los recargos derivados del impuesto inmobiliario por el pago fuera de tiempo, podrán ser condonados total o parcialmente, atendiendo al estudio socioeconómico que al efecto realice la Subdirección de Impuesto Inmobiliario y Catastro, con base en los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV. Zona habitacional; y
- V. Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá dictamen en donde se establecerá el porcentaje de condonación atendiendo a la siguiente tabla:

Importe de ingresos semanal	% de descuento sobre la tarifa que corresponda
Hasta \$552.18	100%
De \$552.19 a \$1,044.32	50%



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

De \$1,044.33 a \$1,306.59	40%
De \$1,306.60 a \$1,435.95	30%
De \$1,435.96 a \$1,565.19	20%

Se otorgará un 10% de descuento en pago de impuesto predial anual a las mujeres jefas de familia.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
DRENAJE, ALCANTARILLADO Y DISPOSICIÓN DE SUS
AGUAS RESIDUALES

Artículo 47. Los usuarios de estos servicios tendrán las siguientes facilidades administrativas:

- I. Los pensionados, jubilados y personas adultas mayores gozarán de los descuentos de un 30%. Tratándose de tarifa fija se aplicará el descuento en el momento del pago anualizado o cuando se hicieran los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.
- II. Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente a lo doméstico. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos, quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- III. Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores a los 10 metros cúbicos mensuales. Los metros cúbicos excedentes a los 10 concedidos con descuento, se cobrarán a los precios que en el rango y giro corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de esta Ley.
- IV. Las jefas de familia gozarán de un 10% de descuento en el caso de tarifa fija cuando se realice el pago anualizado o cuando se hicieran los pagos mensuales correspondientes.
- V. Para la asignación de tarifas fijas en comunidades que se integren a los servicios prestados por el organismo operador, se determinará un promedio de consumo por toma de acuerdo al volumen total servido y se cobrará la tarifa con base en los precios establecidos en fracción I del artículo 14 de esta Ley.
- VI. Para los no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en el artículo 14, fracción XIV inciso a) de esta Ley.
- VII. En los casos en que concluida la vigencia de la carta de factibilidad resulte aún positiva, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII incisos a) y b) del artículo 14 de esta Ley. La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.

SECCIÓN TERCERA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DE LOS DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 48. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 49. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial:

URBANO		
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija Anual
\$ 0.01	\$ 327.34	\$ 12.11
\$ 327.35	\$ 338.54	\$ 16.95
\$ 338.55	\$ 571.35	\$ 18.17
\$ 571.36	\$ 798.57	\$ 27.86
\$ 798.58	\$ 1,036.99	\$ 37.53
\$ 1,037.00	\$ 1,269.80	\$ 47.22
\$ 1,269.81	\$ 1,502.61	\$ 56.90
\$ 1,502.62	\$ 1,735.43	\$ 66.59
\$ 1,735.44	\$ 1,968.25	\$ 76.28
\$ 1,968.26	\$ 2,232.11	\$ 85.97
\$ 2,232.12	\$ 2,433.87	\$ 95.64
\$ 2,433.88	\$ 2,666.69	\$ 105.32
\$ 2,666.70	\$ 2,899.50	\$ 115.01
\$ 2,899.51	\$ 3,132.32	\$ 124.70
\$ 3,132.33	\$ 3,365.14	\$ 134.38



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

\$ 3,365.15	\$ 3,597.95	\$ 144.07
\$ 3,597.96	\$ 3,830.76	\$ 153.76
\$ 3,830.77	en adelante	\$ 163.44

RÚSTICO		
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija Anual
\$ 0.01	\$ 327.35	\$ 12.11
\$ 327.36	\$ 338.54	\$ 16.95
\$ 338.55	\$ 687.77	\$ 20.58
\$ 687.78	\$ 1,037.00	\$ 23.46
\$ 1,037.01	\$ 1,386.24	\$ 49.64
\$ 1,386.25	\$ 1,735.45	\$ 64.16
\$ 1,735.46	\$ 2,084.68	\$ 78.70
\$ 2,084.69	\$ 2,433.91	\$ 93.22
\$ 2,433.92	\$ 2,783.14	\$ 107.75
\$ 2,783.15	\$ 3,132.37	\$ 122.73
\$ 3,132.38	\$ 3,481.58	\$ 136.82
\$ 3,481.59	\$ 3,830.81	\$ 151.34
\$ 3,830.82	\$ 4,180.04	\$ 165.86
\$ 4,180.05	\$ 4,529.27	\$ 180.39
\$ 4,529.28	\$ 4,878.50	\$ 194.92
\$ 4,878.51	en adelante	\$ 209.45

SECCIÓN CUARTA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 50. Tratándose de personas de escasos recursos para el cobro de los derechos por el servicio público de panteones, se les condonarán total o parcialmente,



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

atendiendo al estudio socioeconómico que al efecto realice el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en base a los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y accesos a los servicios de salud;
- IV. Zona habitacional; y
- V. Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá dictamen en donde se establecerá el porcentaje de condonación atendiendo a la siguiente tabla:

Importe de ingresos semanal	% de descuento sobre la tarifa que corresponda
Hasta \$552.18	100%
De \$552.19 a \$1,044.32	50%
De \$1,044.33 a \$1,306.59	40%
De \$1,306.60 a \$1,435.95	30%
De \$1,435.96 a \$1,565.19	20%

SECCIÓN QUINTA
DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO
EN RUTA FIJA

Artículo 51. El pago de los servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija se hará en dos exhibiciones, la primera en el mes de abril y la segunda en el mes de agosto.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN SEXTA DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 52. Cuando el pago se realice de contado por cualquiera de los cursos, por persona, previstos en el artículo 24, se pagará únicamente la cuota de \$370.00

Se otorgará un descuento del 25% en el pago por persona, por taller o por curso, inscrito a dos o más talleres o cursos.

Se otorgará un descuento del 25% en el pago por persona con dos hijos o familiares inscritos en talleres de la casa de la cultura.

Se otorgará un descuento del 50% en el pago por persona cuando, previo estudio socioeconómico, se acredite que las personas cuentan con uno o más miembros de una familia inscritos en un taller cultural.

Los alumnos que prestan su servicio social en la casa de la cultura mediante convenio con la escuela y los de bajos recursos, están exentos del pago.

Si el usuario se inscribe al taller a la mitad de iniciado el ciclo y en adelante, cubrira el 50% de la cuota establecida.

Se otorgarán becas del 100% mediante un estudio socioeconómico previo, a los usuarios de bajos recursos económicos.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Los alumnos que forman parte de los grupos representativos de la Casa de la Cultura, quedan exentos del pago.

Los alumnos que acrediten un promedio de calificaciones igual o mayor a 9 en el periodo escolar vigente, serán beneficiados con 25% de descuento del pago total, como estímulo a su mérito académico, el cual deberá ser respaldado con copia de boleta o constancia de calificaciones.

A los usuarios con discapacidad serán beneficiados con una beca del 100% de descuento, lo anterior respaldando con credencial nacional para personas con discapacidad.

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 53. En los servicios de asistencia y salud pública, la tarifa contenida en el artículo 25, fracción II, incisos c), d), e), f), n), o), p), q), r), s), t) y u), se condonará total o parcialmente, atendiendo al estudio socioeconómico que practiquen las trabajadoras sociales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con base a los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y accesos a los servicios de salud;
- IV. Zona habitacional; y
- V. Edad de los solicitantes.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá dictamen en donde se establecerá el porcentaje de condonación atendiendo a la siguiente tabla:

Importe de ingresos semanal	% de descuento sobre la tarifa que corresponda
Hasta \$552.18	100%
De \$552.19 a \$1,044.32	50%
De \$1,044.33 a \$1,306.59	40%
De \$1,306.60 a \$1,435.95	30%
De \$1,435.96 a \$1,565.19	20%

SECCIÓN OCTAVA

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL

Artículo 54. Las instituciones de beneficencia y las asociaciones religiosas con fines no lucrativos, gozarán de la condonación total por el pago de los derechos de protección civil siempre y cuando acrediten su constitución legal.

SECCIÓN NOVENA

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 55. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 28 de esta Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN DÉCIMA
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES,
CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 56. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causará al 50% de la tarifa prevista en el artículo 33 de esta Ley, cuando sea para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales o la realización de estudios por parte de instituciones educativas, privadas o estudiantes.

Se otorgará un descuento del 100% en el pago de certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento a las personas adultas mayores.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 57. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 58. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

Tabla

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 1.00	A la unidad de peso inmediato superior.

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del año 2020, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

**Guanajuato, Gto., 10 de diciembre de 2019
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales**

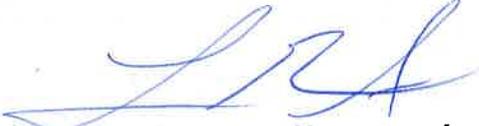

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos


Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo


Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas


Dip. Celeste Gómez Frago


Dip. José Huerta Aboytes


Dip. Lorena del Carmen Alfaro García


Dip. Vanessa Sánchez Cordero


Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá


Dip. Raúl Humberto Márquez Albo


Dip. J. Guadalupe Vera Hernández


Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

Dip. Claudia Silva Campos

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2020.